129

República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,	1 1 NOV 2020	del año Dos Mil veinte. (2020)
0 ' -			

- 1 Reconocer al Dr. DELIO ELKIN GARZON BELTRAN, abogado en ejercicio, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2 Para los efectos legales del decreto 806 de 2020, téngase en cuenta las direcciones electrónicas suministradas por la parte demandada en escrito visto a folio 94.
- 3 TENER por contestada en tiempo la demanda ejecutiva y la formulación de excepciones de mérito, a través de apoderado judicial.
- 4 De las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, se ordena correr traslado al actor, por el término legal.
- 5 En oportunidad legal téngase en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por arrotación en Estado No. hoy

El Secretario,

Honorable

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dr. GILBERTO REYES DELGADO

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 – 00531

DEMANDANTE:

GRUPO NAVARRO TOVAR S.A.S.

DEMANDADOS:

CONSTRUCTORA LL S.A.S.

DELIO ELKIN GARZÓN BELTRÁN identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada sociedad **CONSTRUCTORA LL S.A.S.**, concurro a su Honorable Despacho para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS

1: Es cierto.

2: Es cierto de forma parcial porque el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA, a partir del 10 de enero de 2017, quedó conformado por las sociedades R Y R CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S., e IDESTRA S.A., conforme a comunicado emitido por **DIANA PAOLA MELO ROJAS** en su condición de representante legal de **CGR DOÑA JUANA S.A. ESP.**

3: Es cierto.

4: Es cierto.

5: Es cierto.

6: No es cierto. La obligación aducida en este hecho fue facturada al **CONSORCIO DIQUE 6 SOÑA JUANA** el cual no corresponde con el consorcio que requirió los servicios al extremo ejecutante.

7: Es cierto.

8: Es cierto.

9: Es cierto.

10: No es cierto. De conformidad a comprobante de egreso emitido por el actor, el 23 de diciembre de 2016 el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA realizó un pago parcial de **\$18.120.000** a la factura 144.

11: No es cierto. La obligación aducida en este hecho fue facturada al **CONSORCIO DIQUE 6 SOÑA JUANA** el cual no corresponde con el consorcio que requirió los servicios al extremo ejecutante.

12: Es cierto.

13: Es cierto.

14: Es cierto.

15: No es cierto. De conformidad a comprobante de egreso emitido por el actor, el 23 de diciembre de 2016 el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA efectuó el pago total de la obligación contenida en la factura 146.

16: No es cierto. La obligación aducida en este hecho fue facturada al **CONSORCIO DIQUE 6 SOÑA JUANA** el cual no corresponde con el consorcio que requirió los servicios al extremo ejecutante.

17: Es cierto.

18: Es cierto.

19: Es cierto.

20: Es cierto.

21: No es cierto. La obligación aducida en este hecho fue facturada al **CONSORCIO DIQUE 6 SOÑA JUANA** el cual no corresponde con el consorcio que requirió los servicios al extremo ejecutante.

22: Es cierto.

23: Es cierto.

24: Es cierto.

25: Es cierto.

26: Es cierto. Se aclara que la de emisión de la factura es 15-12-2016.

27: Es cierto. Se aclara que la fecha de recibido de la factura es 16-12-2016.

28: Es cierto.

29: Es cierto.

30: Es cierto.

31: Es cierto.

32: No le consta a la parte que represento porque la parte demandante no allegó prueba que corroborara lo precisado en este hecho.

33: Es cierto.

34: Es cierto.

35: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

1: Mi mandante se opone a esta pretensión conforme se precisará a continuación.

- No es viable librar mandamiento de pago por valor de \$21.767.757 toda vez que, a dicha obligación se le realizó un pago parcial por valor de \$18.200.000.
- No hay lugar a librar mandamiento de pago por valor de \$7.920.000 habida cuenta que dicha obligación fue pagada al actor en su totalidad.

Es improcedente librar mandamiento de pago respecto de las facturas 147,
 148 y 153 toda vez que, el ejercicio de la acción cambiaria se encuentra prescrita.

Cumple resaltar que, mi mandante se opone a todas las pretensiones porque en este asunto opera fielmente la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. Se insiste que, las entidades llamadas a responder por las obligaciones contraídas a través del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA son: IDESTRA S.A., y R Y R CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.

- 2: En virtud de lo reglado en nuestro estatuto procesal civil, los intereses de mora solamente podrán liquidarse a partir de la fecha en que se notificó el mandamiento de pago a la parte demandada. "La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación" ¹subraya, cursiva y negrillas mías. En ese sentido y, comoquiera que esta parte de la litis se notificó personalmente; en caso de no prosperar los medios exceptivos, los intereses de mora deberán liquidarse a partir del 17 de enero de 2020².
- **3:** Mi mandante se opone a esta exigencia porque la misma no puede ser considerada como **PRETENSIÓN**, vale la pena recordar que, la condena en costas, surge como consecuencia de la actividad procesal, con estricto apego a la prosperidad absoluta de los pedimentos formulados por quien ejercitó el derecho de acción.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LA FACTURA 146:

La parte demandada a través del consorcio, en calenda del 23-12-2016 efectuó el pago total de la obligación conforme a comprobante de egreso emitido por la sociedad ejecutante.

¹ Inciso 1° del artículo 94 del C.G.P.

² Ver acta de diligencia de notificación personal.

2. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LA FACTURA 144:

4

La parte demandada a través del consorcio, en calenda del 23-12-2016 efectuó un pago parcial a la obligación por valor de **\$18.200.000** conforme a comprobante de egreso emitido por la sociedad ejecutante.

3. IMPROCEDENCIA EN EL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBIDAD DE CADA OBLIGACIÓN.

El inciso 1º del artículo 94 de nuestro estatuto procesal civil reza que "La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. *Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación*" subraya, cursiva y negrillas mías.

Por lo anterior, no existe duda alguna que, en caso de que a mi representada se le ordene pagar el valor de las facturas, la satisfacción de los intereses de mora deberá efectuarse a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, esto es, 17 de enero de 2020 mas no a partir de la fecha de exigibilidad de cada factura.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa radica en la identidad de la persona del demandante con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la coincidencia de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) a voces de doctrinantes como Chiovenda, interpretando en todo caso que el vocablo "acción" debe leerse como sinónimo de "pretensión". Se diferencia de los presupuestos procesales —y en especial de los de falta de capacidad para ser parte o la falta de capacidad procesal-, en que su ausencia no impide resolver de fondo el litigio sino que se constituye en motivo para decidirlo en forma adversa a la parte que promovió la demanda.

Respaldan este enunciado, antecedentes jurisprudenciales del siguiente tenor:

"Conviene aclarar, por vía de rectificación doctrinaria, que la legitimación en causa, que la ostenta el demandante cuando es legalmente el titular del derecho subjetivo que invoca, y el demandado cuando la ley lo enseña como la persona obligada a

ejecutar la prestación correlativa al derecho del demandante, no es un presupuesto procesal, sino uno de los requisitos de mérito o condiciones de la acción indispensable para la prosperidad de ésta. (...) "De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón SENTENCIA Nº 005 DE 2008 Hoja Nº. 9 por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor¹⁷³

"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado" ⁴

Ahora bien, cabe señalar que la falta de legitimación en la causa por pasiva, hace referencia a la persona que, conforme a la ley sustancial, tiene la cualidad de ser el opositor natural de las pretensiones invocadas, e integrar la relación jurídico procesal, por ser no solo el directo interesado, sino también, quien puede verse afectado por virtud del derecho controvertido.

Así las cosas, quien necesariamente tiene que ser llamado a responder por las obligaciones contraídas en virtud de un consorcio, pues lógicamente son las personas que integren dicho ente, los cuales asumen las obligaciones pactadas dentro de la convención celebrada. Acá, los únicos entes jurídicos que conforman el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA son IDESTRA S.A., y R Y R CONSULTORÍA E ENGENIERÍA S.A.S.

Por lo anterior, está claro que la acción ejecutiva compulsada por el incumplimiento en el pago de las facturas, conforme al documento que se aporta, no se encuentra bien dirigida hacia quien no figura como integrante del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA esto es, **CONSTRUCTORA LL S.A.S.**, y por ello, mi poderdante no está revestido de legitimación en la causa para resistir las pretensiones invocadas, luego la excepción formulada en este sentido, en su contenido argumentativo, encuentra asidero formal y material.

Desde tal escenario, se extrae primeramente que, conforme se ha expuesto abundantemente por los académicos y doctrinantes del derecho (las cosas en derecho se deshacen como se hacen), así, pues, tenemos que, la constitución del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA se realizó mediante documento privado,

³ C.S.J. Sala Civil, Sentencia 094/95 MP. Nicolás Bechara Simancas.

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia junio 15 de 2000 C.P. María Elena Giraldo Gómez.

posteriormente dirigido a la **CGR DOÑA JUANA S.A. ESP** para su aprobación. Recordemos que, el 7 de enero de 2017, el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA remitió comunicación al representante legal del CGR DOÑA JUANA S.A. ESP, donde le informó sobre la cesión de la posición contractual por parte de las sociedades NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., y CONSTRUCTORA LL S.A.S., a la sociedad R Y R CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.

Dicha cesión de posición contractual fue aceptada por el contratante CGR DOÑA JUANA S.A. ESP., mediante comunicación remitida al consorcio ya enunciado en calenda del 10 de enero de 2017. Por tanto, tenemos que, a partir de esa fecha (10 de enero de 2017) el consorcio quedó conformado únicamente por las sociedades **IDESTRA S.A.S.**, y **R Y R CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.**, de ahí que, resulta totalmente necesario que la única sociedad que debe ser llamada a juicio para responder por las obligaciones contraídas entre el aquí ejecutante y el consorcio DIQUE 6 DOÑA JUANA corresponde a **R Y R CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.**, toda vez que, como se sabe, la entidad **IDESTRA S.A.S.**, se acogió al régimen de reorganización empresarial.

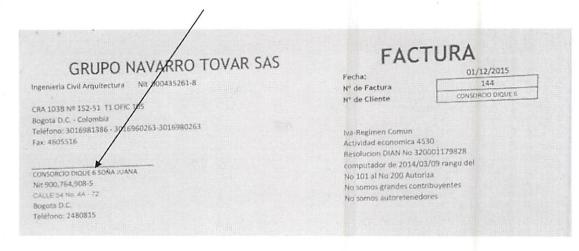
Es acá donde sale avante nuestra excepción porque claramente la acción deberá ser dirigida únicamente en contra de la sociedad **R Y R CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.**, mas no vincularse al contradictorio a mi patrocinada porque como se ha dicho, desde el 10 de enero de 2017, la sociedad demandada **CONSTRUCTORA LL S.A.S.**, dejó de ser parte del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA.

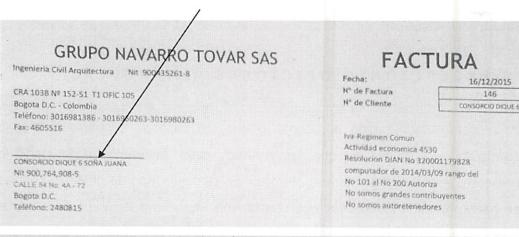
5. LAS FACTURAS 144, 146, 147, 148 y 153 NO PUEDEN SER EJECUTADAS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

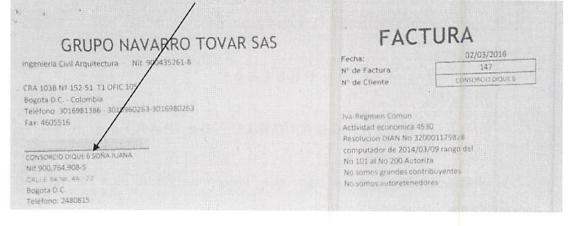
El régimen de obligaciones, comporta una serie de requisitos que deben amparar todo negocio jurídico, sobre ese particular, bien es sabido que, el cobro de los títulos valores se rige por los postulados previstos en el código de comercio.

Este enervante encuentra sustento en el hecho que, todas las facturas base de la ejecución, contienen a un obligado cambiario totalmente diferente del demandado pues, en los documentos aludidos se expresó como deudor al **CONSORCIO DIQUE** 6 SOÑA JUANA y al **CONSORCIO DIQUE** 6 cuando el nombre correcto del consorcio ejecutado es **CONSORCIO DIQUE** 6 DOÑA JUANA.

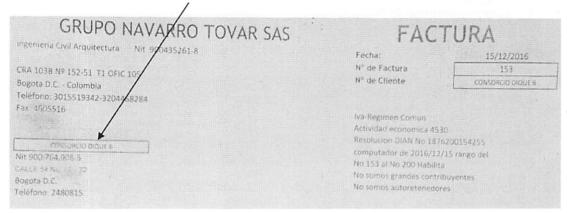
Este cambio en el nombre del obligado, no puede ser considerado como de poca monta, pues, al margen del principio de identidad y especificidad que gobierna los títulos valores, no puede librarse ejecución en contra de una sociedad sobre la base de unas facturas que no dictan obligación a cargo del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA.











6. EXCEPCIONES OFICIOSAS (IMPROPIAS)

Muy respetuosamente pido al Despacho que, en caso de probarse hechos que constituyan excepciones y, que las mismas, sean favorables a la parte que represento, las declare de manera oficiosa. "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de <u>prescripción</u>, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"⁵

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que el representante legal de la entidad demandante absuelva interrogatorio de parte.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA LL SAS (ya obra en el expediente.
- 2. Contrato de obra civil dique VI-IDESTRA-CGR.

⁵ Artículo 282 del Código General del proceso.

- 3. Otro Sí No. 1 al Contrato No. CGR-DJ-096-2014 CGR-Idestra.
- 4. Otro Sí No. 2 al Contrato No. CGR-DJ-096-2014 CGR-Idestra.
- 5. Acta de terminación de contrato CGR-DJ-096-2014 CGR.
- 6. Acuerdo consorcial.
- 7. OTRO SI No. 1 AL ACUERDO CONSORCIAL. CESIÓN DE PARTICIPACIÓN
- 8. Solicitud de autorización de cesión de participación de integrantes del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA a la sociedad R y R CONSULTORÍA E INGENIERÍA SAS.
- 9. CGR DOÑA JUANA S.A. ESP autorizó la cesión de participación contractual.
- 10. Contrato de obra civil No. 0002 de 2014.
- 11. Comprobante de egreso del 23-12-2016.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo:

elkingarzonb@gmail.com /// Celular: 3229135766

Apoderado principal: Elkin Muñoz. elkinarleym@gmail.com /// Calle 4AN # 5 - 85 barrio colpet de la ciudad de Cúcuta.

La parte demandada recibirá notificaciones en el correo: constructorallsas@gmail.com /// Calle 12 # 4 – 19 Oficina 302 de la ciudad de Cúcuta.

Atentamente,

DELIO ELKIN GARZÓN BELTRÁN⁶

C.C. 79.810.079 de Bogotá

T.P 292.325 del Consejo Superior de la Judicatura. elkingarzonb@gmail.com

⁶ Artículo 244 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

CONTRATO DE OBRA CIVIL

I. PARTES

- CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA, con domicilio principal en Bogotá D.C. cuyo número de Nil. 900.764.908-5, representado por MATEO BORRERO PABON mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, parte que en adelante y para todos los efectos legales se denominará el "CONTRATANTE".
- 2. GRUPO NAVARRO TOVAR S.A.S., sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida por documento privado de Asamblea Constitutiva del 12 de Mayo de 2011, inscrita el 12 de Mayo de 2011 bajo el número 01478385 del libro 09 se constituye la sociedad comercial, cuyo número de Nit. 900.435.261-8, representada en el presente acto por su Representante Legal HAROLD EDUARDO NAVARRO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de su firma, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, y con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C que en adelante y para todos los efectos legales se denominará el "CONTRATISTA".

Las Partes han decidido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA CIVIL (en adelante simplemente el "CONTRATO"), el cual habrá de regirse por las cláusulas que más adelante se indican previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- 2.1. CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A, ha adjudicado al CONTRATANTE, la obra para REALIZAR LAS OBRAS PARA LA ESTABILIZACION DESLIZAMIENTO DEL COSTADO ORIENTAL DEL DIQUE 6 ZONA VII EN EL RSDJ.
- 2.2. Teniendo en cuenta que algunos trabajos requieren de personal y equipos especializados, al consorcio le interesa subcontratar parte de las obras que se especifican en la clausula 3.1 del presente contrato.
- 2.3. Que el CONTRATISTA posee los conocimientos necesarios para la ejecución de los trabajos subcontratados, tales como situación de la obra, planos, especificaciones técnicas, y en general toda la documentación relativa a las obras a ejecutar, a la vez que declara estar capacitado suficientemente para llevarlos a buen término. En razón de lo anterior, las obligaciones que adquiere el CONTRATISTA para con el CONTRATANTE son obligaciones de resultado. Además el CONTRATISTA declara conocer el proyecto, pliego de condiciones, descripciones técnicas y condiciones administrativas de la obra y que las acepta en su integridad.
- Que ambas Partes se reconocen plena capacidad y legitimación para obligarse por el presente Contrato.

2.5 DEFINICIONES:

- "CONTRATISTA" significará (i) el CONTRATISTA, sus matrices, filiales o empresas relacionadas (ii) sus trabajadores y propietarios de interés, coarrendatarios, copropietarios, socios, empresas conjuntas, en su caso, y sus respectivas matrices, filiales o compañías relacionadas y (iii) los funcionarios, directores, empleados, subcontratistas, consultores, agentes e invitados de todos los anteriores.
- "CONTRATANTE" significará (i) el CONTRATANTE, sus matrices, filiales o empresas relacionadas, (ii) sus trabajadores y propietarios de interés,

7

coarrendatarios, copropietarios, socios, empresas conjuntas, en su caso, y sus respectivas matrices, filiales o compañías relacionadas y (iii) los funcionarios, directores, empleados, contratistas consultores, interventores, agentes e invitados de todos los anteriores.

3. "Reclamaciones" significarán todos los reclamos, demandas, causas de acción, responsabilidades, daños, juicios, multas, sanciones, premios, pérdidas, costos, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y costas judiciales) de cualquier tipo o carácter que surja de, o relacionada con la realización u objeto del presente Contrato (incluyendo, sin limitación, la pérdida o daño de la propiedad, lesiones físicas o corporales, enfermedad o muerte, pérdida de servicios y/o sueldo, o pérdida de prestaciones sociales).

Que teniendo en cuenta lo anterior, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato, el cual habrá de regirse por las normas pertinentes del código de comercio, además normas que rigen la materia y las cláusulas que se establecen a continuación:

III. CLÁUSULAS

- 3.1. OBJETO. En virtud de la suscripción del presente Contrato, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar a satisfacción del CONTRATANTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE LE ASIGNEN Y A LOS PRECIOS UNITARIOS ACORDADOS E INDICADOS EN EL NUMERAL 3.3 REQUERIDOS PARA LA ESTABILIZACION DESLIZAMIENTO DEL COSTADO ORIENTAL DEL DIQUE 6 ZONA VII EN EL RSDJ, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA FASE I y De acuerdo con la propuesta presentada por el Consorcio Dique 6 al operador del relleno sanitario CGR y con el anexo técnico No.1 que hacen parte del presente contrato, los cuales constituyen la totalidad del objeto aquí establecido, con la aportación de los recursos que sean necesarios, hasta que las obras sean terminadas a plena satisfacción de la CONTRATANTE.
- 3.2. VALOR DEL CONTRATO.- El CONTRATISTA recibirá como contraprestación por parte de la CONTRATANTE la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.346'172.339)., incluido AIU DEL 9% (\$110'664.515,00) E IVA/utilidad (\$ 5'902.107). En el precio indicado en la presente cláusula está incluido la mano de obra, transportes, alimentación, equipos necesarios para la ejecución de las obras contratadas, materiales, herramientas, combustible, pólizas de seguro, utillaje, administración, utilidades, imprevistos y en general todos aquellos elementos materiales y personales así como todos los costos y gastos en que tenga que incurrir el CONTRATISTA para desarrollar el objeto que habla el numeral 3.1 del presente Contrato.

PARAGRAFO. El CONTRATANTE retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de cada una de las actas de obra. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato con La Entidad.

3.3 PRECIOS UNITARIOS.

Los precios unitarios acordados incluyen todos los costos y gastos, directos e indirectos, necesarios para la construcción de las obras del objeto contractual.

Los siguientes son los Items de obra asignados y a los precios convenidos entre las partes:

A

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	GANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTA
II	PANTALLA INTERMEDIA SUPERIOR (TIPO 3)			ANNERSON		
. 2	EXCAVACIONES (incluye cargue y transporte dentro del Relieno Sanitario	92.5%				
	EXCAVACION MECANICA					
	TRINCHERA SUPERIOR	M3	7.270,43	7.270	\$ 12.046	\$ 87.579.60
	EXCAVACION MANUAL					
	FILTROS Y ESTRUCTURAS DESCARGA	M3	62,00	62,00	\$ 15.000	\$ 930.00
	RELLENOS					
	MATERIAL COMUN	MB	1.317,00	1.317,00		
	RAJON	M3	6.364,49	6.364,49	\$ 37.000	\$ 235.486.13
	GEOSINTETICOS .	1500	Section of the State			
	GEOTEXTIL NO TEJIDO 2000 PANTALLA INTERMEDIA INFERIOR (TIPO 2)	1.02	4.895,00	4.895,00	\$ 1.500	\$ 7.342.50
	EXCAVACIONES	\$1840 SOM	uper enter w			
	EXCAVACION MECANICA					
	TRINCHERA INTERMEDIA	M3	6.536,57	6.536,6	\$ 12.046	\$ 78.739.52
2,2	EXCAVACION MANUAL					
2,1	FILTROS Y ESTRUCTURAS DE CARGA	M3	34,35	34,35	\$ 15,000	\$ 515.25
3	RELLENOS	344420	CALCAL TO A			
	MATERIAL COMUN	M3	1.191,10	1.191	\$ 16.000	\$ 19.057.60
	RAJON	1.43	5,715,06	5.715	\$ 37.000	\$ 211.457.22
	GEOSINTETICOS	(\$2.850a)	的对象分别的对象的			Saran veneralisa
	GEOTEXTIL NO TEJIDO 2000	1.12	4,402,56	4,402,6	\$ 1.500	\$ 6.603.84
	PANTALLA INFERIOR (TIPO 1)					
. 2	EXCAVACIONES	WASTIS.	(MACHENIA)			
_	TRINCHERA INFERIOR	M3	4.785,00	4.785	\$ 12.046	\$ 57.640.110
	EXCAVACION MANUAL	- 110	0,00,00		1200	,
		M3	77.00	27.00	\$ 15,000	1 104 75
2000	FILTROS Y ESTRUCTURAS DE CARGA		77,65	77,65		100000000000000000000000000000000000000
	CAISSON	M3	1.836,95	1.836,95	\$ 45.000	\$ 82.662.75
	RELLENOS	1,000				
	MATERIAL COMUN	M3	2.978,90	2.979		
	RAJON	M3	4.138,45	4.138,45	\$ 37.000	\$ 153.122.65
4	CONCRETOS Y ANCLAJES		Sel A To Sel			
4,5	INSTALACION CONCRETO DE 4000 PSI- CAISSONS	МЗ	1.471,60	1471,60	\$ 108.000	\$ 158.932.80
4,0	INSTALACION CONCRETO DE 3000 PSI - ESTRUCTURAS DE CARGA Y CUNETAS.	мз	64,33	64,33	\$ 70.000	\$ 4.503.10
4,7	INSTALACION CONCRETO POBRE DE 2000 PSI- BASE DE CUNETAS	M3	18,15	18,15	\$ 45.000	\$ 816.750
5		110	Comment of Street, Str	407.045.00	. 250	£ 10.175.50
	INSTALACION DE ACERO FY=4200 Kg/cm2	KG	266.903,60	137.815,00	\$ 359	\$ 49.475.58
	GEOSINTÉTICOS	高級金叉型	2.022.44	2.027		5 / 1041 40
7,1	GEOTEXTIL NO TEJIDO 2000	M2	3.227,44	3.227	\$ 1.500	TWO THE WAR WAR IN THE
	ADMINISTRACION	DIRECTOS	OBRACIML.		4%	\$ 1,229.605,71 \$ 49.184.225
	MPREVISTOS				2%	\$ 24.592.114
					3%	\$ 36.888.172
CONTRACTOR OF	UTIUDAD	ann Levi	V-1110-1900 - 1010-1010	The second second	3/6	Constitution of the Constitution of the Constitution of
	AND A STATE OF THE PARTY OF THE	OBRACIMI	LEAD BY	34.4	19. 10. 10. 10. 10.	\$ 1.340.270.232
	IVA SOBRE LA UTILIDAD			D. C. III	16%	\$ 5.902.107
	WASONIC DA OTICIDAD			-		the party of the p

PARÁGRAFO PRIMERO. VALIDEZ DE LOS PRECIOS UNITARIOS: Los precios unitarios establecidos en la Propuesta Económica, NO serán objeto de reajustes.

PARAGRAFO SEGUNDO. AJUSTE DE CANTIDADES: Como resultado del replanteo y revisión final del proyecto, las cantidades de este contrato serán revisadas por el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, y dicha revisión, dará lugar al ajuste de cantidades. El valor final del contrato será el resultante de multiplicar las cantidades definitivas acordadas por las partes, por los correspondientes valores unitarios establecidos en la Propuesta Económica, sin que en ningún caso el valor total del contrato supere el valor fijo total establecido en el presente contrato por las partes.

PARAGRAFO TERCERO. OBRAS ADICIONALES. Se entiende por obra adicional, la que no esté incluida en la cotización o contrato. Toda obra adicional, derivada del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito por el Representante autorizado del CONTRATANTE y será comunicado al CONTRATISTA, el cual está en la obligación de realizarla en las mismas condiciones aquí pactadas, acordando el plazo de entrega de la obra adicional con el CONTRATANTE y manteniendo las condiciones aquí pactadas.

3.4 FORMA DE PÁGO.- El presente contrato se pagará de la siguiente manera: a) Un primer pago del 25% del valor del contrato por concepto de anticipo, el CONTRATANTE pagará la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$336.543.085) M/CTE., una vez se suscriba el contrato y se aprueben por parte del contratante las garantías de seguro requeridas en el presente documento, El saldo, es decir el restante, se hará por medio de pagos mensuales con el avances de obra. Sobre cada uno de los pagos se realizara una retención a titulo de garantía, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la correspondiente factura. Sobre todos y cada uno de estos pagos se amortizará la totalidad de la suma entregada a titulo de anticipo, distribuida proporcionalmente en cada uno de los pagos, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

El CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE, para que este en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir del recibo de los documentos, revise, apruebe o desapruebe los siguientes documentos: Acta de avance de obra, pago de los aportes a seguridad social y parafiscales y FIC de sus empleados y subcontratistas y pago de los proveedores. En caso de que el CONTRATANTE no apruebe los documentos en mención, el CONTRATISTA contará con un plazo de quince (15) días calendario para subsanar los mismos, término en el cual se seguirá nuevamente el procedimiento aquí establecido. Una vez aprobados los documentos por parte del CONTRATANTE el CONTRATISTA elaborará y presentará la respectiva factura al CONTRATANTE.

La factura deberá ser radicada por el CONTRATISTA al CONTRATANTE con la totalidad de lás formalidades legales junto con los siguientes documentos: (i) Acta de avance de obra aprobada por el CONTRATANTE (ii) Soporte de los pagos al sistema de Seguridad Social y Parafiscales y FIC de sus empleados y subcontratistas. (iii) Soporte de pagos a los proveedores. Una vez sea aprobada la factura por el CONTRATANTE, el CONTRATANTE contara con tres (3) días contados a partir del recibo de los documentose, para informar expresamente al CONTRATISTA sobre el rechazo de la factura, y en caso de silencio, se enterá aceptada en el día hábil subsiguiente al vencimieto del término de tres (3) días indicado previamente.

La factura será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la misma.

- 3.4.1 Pagos indebidos: Las partes conjuntamente declaran que:
 - 1) Ninguno de sus subcontratistas, representantes, apoderados o agentes, con respecto a este Contrato, pagará ningún honorario, comisión, descuento u otro valor para el beneficio de cualquiera de sus miembros, tampoco trabajarán con ninguna empresa o persona sabiendo que los resultados del mismo puedan, con relación a este Contrato, beneficiar en forma ilegal a algún integrante de su grupo.
 - 2) No permitirán que ningún integrante de su grupo se ocupe de cualquier actividad que pueda ser considerada como contraria o perjudicial a los mejores intereses de cualquier integrante del otro grupo.
 - 3) Ninguna de las Partes ni sus subcontratistas, representantes, apoderados o agentes pagarán honorarios, comisiones, autorizarán rebajas u otros beneficios a favor de funcionarios



oficiales o del Gobierno que tengan jurisdicción sobre el Área de Trabajo si dicho pago fuera contrario a las leyes y reglamentaciones de la Republica de Colombia.

3.5 RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

3.5.1. EL CONTRATANTE:

- i) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del Contrato.
- ii) Pagar las correspondientes facturas de acuerdo con la forma de pago establecida en la Cláusula 3.4 del presente Contrato.
- iii)Realizar las actividades necesarias para que el CONTRATISTA pueda realizar en el tiempo previsto y en las condiciones la Propuesta Económica, las obras previstas en el Objeto del contrato, sin pérdida de tiempo y dentro de los plazos previstos para tal fin.
- iv) Asistir a los Comités de Obra y demás reuniones en los que se requiera de su concurso.
- v) El CONTRATANTE acompañara, supervisará, y coadyuvara al CONTRATISTA en todos los trámites que se inicien, gestionen y obtengan frente a cualquiera de los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones adelantadas para la ejecución de las obras.

3.5.2. EI CONTRATISTA:

- i) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando las obras contratadas de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, anexo técnico 1, entregados por el contratante y cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos en la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA y aceptada por el CONTRATANTE.
- Realizar todas las pruebas necesarias y las correcciones que se requieran, hasta la entrega a satisfacción de la obra al CONTRATANTE.
- iii) Ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido.
- iv) Cumplir con los plazos señalados en el cronograma de obra.
- v) Contar con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras en el tiempo, cantidad y calidad establecidos. Conforme a lo anterior, deberá asumir los costos que se ocasionen por daños en la maquinaria y/o reemplazar estos equipos en caso de ser necesario.
- vi) En coordinación con el Consorcio CGR se dispondrá de uno o varios sitios en los que temporalmente se realizará el almacenamiento de materiales pétreos como el Rajón.
- vii) Realizar por su cuenta y riesgo el transporte de los materiales y equipos necesarios para la ejecución de la obra.
- viii) Entregar los correspondientes informes y documentos técnicos expedidos por el laboratorio, en los cuales se acredite y certifique las especificaciones y calidad de los materiales utilizados.
- ix) Realizar, por su cuenta y riesgo, las adecuaciones requeridas para la obtención y suministro de los servicios públicos requeridos para la ejecución del proyecto y responder por el pago de los mismos.
- x) Impedir el acceso al área de trabajo de personal no autorizado.
- xi) El CONTRATISTA responderá por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, parafiscales, FIC, dotación y vacunas (Hepatitis A,B, Influenza y Tétano) de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL CONTRATANTE.
- xii) Retirar los materiales sobrantes al sitio de disposición final que indique el Consocio CGR Doña Juana y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpleza, libre de escombros.
 -) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

A

- xiv) Garantizar las normas de Salud ocupacional y seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades. b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de Salud Ocupacional y seguridad industrial debe acogerse a las normas vígentes y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes f) Todo el personal deberá estar certificado y/o capacitado en las labores que desarrollara.
- xv) Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas, cosas y medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen.
- xvi) Efectuar las reparaciones que sean necesarias a las áreas intervenidas, como consecuencia de los defectos de estabilidad y las áreas contiguas que presenten deterioro, durante un periodo de un (1) año contado a partir de la entrega de las obras.
- xvii) Mantener información técnica del proyecto en absoluta reserva.
- xviii) No modificar unilateralmente el programa general de obra acordado. La modificación del programa deberá fundarse en causa plenamente justificadas. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con el programa, el CONTRATANTE podrá exigir el aumento de número de turnos, la jornada de trabajo y/o equipo, y, en general, las accione necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para el CONTRATANTE.
- xix) Demoler y reemplazar toda obra ejecutada que, según el análisis de calidad, resulte defectuosa o que no cumpla con las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, bajo su costo, en el término indicado por el CONTRATANTE.
- xx) Mantener señalizado el sector contratado desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega de recibo definitivo de las misas, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal de obra de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia.
- xxi) Poner a disposición de la obra profesionales responsables e idóneos, los cuales deberán cumplir con el siguiente perfil, previa aprobación del CONTRATANTE:
 - Inspector de obra, Tecnólogo en Construcción, mínimo cinco (5) años de experiencia general, tres (3) años como inspector en obras civiles.
- xxii) Solicitar expresamente y por escrito al CONTRATANTE, información respecto a la ejecución de las obras, cuando tenga dudas respecto a las instrucciones que le sean impartidas o se presenten inconvenientes técnicos u operativos.
- xxiii) Ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente Decreto ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias, Ley 99 de 1999 y sus normas reglamentarias.
- xxiv) El CONTRATISTA, es el responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales para la construcción de las obras objeto del presente contrato, de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos.
- xxv) Constituir las garantías establecidas en el presente contrato, prorrogarlas y/o adicionarlas, según sea el caso.
- xxvi) Asistir a los Comités de Obra y demás reuniones en los que se requiera de su concurso.

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al CONTRATANTE o a terceros por esta causa; por lo tanto las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagaran por el CONTRATISTA, caso en el cual, este tendrá la obligación de comunicar al CONTRATANTE para que se realicen los trámites pertinentes para el pago de dichas sanciones.

7

91.6 PLAZO.-La ejecución de los trabajos se iniciará en el momento de la fecha de la firma del presente Contrato, a partir de la cual se establece un plazo máximo de ejecución de siete meses.

En caso de interrupciones, paralizaciones o suspensión de la ejecución del Contrato, salvo que sea directa y exclusivamente imputable al CONTRATANTE, o en el caso que la Entidad solicite al CONTRATANTE la suspensión de los trabajos, EL CONTRATANTE podrá comunicar al CONTRATISTA para que proceda a la suspensión de los trabajos.

La obra contratada deberá ejecutarse según lo previsto en el programa acordado. En el caso en que se presenten demoras en el proyecto no atribuibles a las partes o cambios en el alcance de los trabajos, se deberá concertar entre las partes una reprogramación que tenga en cuenta estas circunstancias.

- 3.7. PÓLIZAS.- El CONTRATISTA se compromete a garantizar las obligaciones que adquiere en virtud de la suscripción de este documento, mediante la adquisición de las siguientes pólizas de seguro con compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y con capacidad de operar en el territorio nacional:
 - Buen manejo y correcta inversión del anticipo, por cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
 - ii. Cumplimiento general del contrato y pago de las multas y la clausula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
 - Pago de prestaciones sociales y salarios, por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del presente Contrato. La vigencia de este amparo será igual a la duración del Contrato y 3 años más.
 - iv. Estabilidad y calidad de la obra, por una valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del presente contrato, con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir del acta de entrega y recibo final de la obra para las trincheras y caisson.
 - v. Responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato y en ningún caso inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La vigencia de este amparo será igual a la duración del Contrato.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución de los servicios, objeto de este Contrato y/o se adicione en valor, el CONTRATISTA se compromete a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo o valor.

3.8. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.- Este Contrato no constituye un contrato de trabajo con el CONTRATISTA, sus empleados y/o dependientes. El CONTRATISTA goza de plena autonomía en el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el presente Contrato, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE.

Estarán a cargo del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma por el primero para la prestación de los servicios. En todo caso, se deja expresamente establecido que el CONTRATISTA es el único responsable frente al CONTRATANTE del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato, así como del incumplimiento de sus trabajadores y/o dependientes.

- 3.9 VIGILANCIA: El control de la ejecución de las actividades comprendidas en la Obra estará a cargo del CONTRATANTE, quien designará un funcionario autorizado para el cumplimiento de estas labores.
- 3.10 El CONTRATISTA prestará toda la colaboración y preparará y entregará toda la información ,, que el Interventor requiera para el desempeño de su actividad. Igualmente, el CONTRATISTA



- someterá a la aprobación del CONTRATANTE todos los asuntos que de conformidad con lo previsto en este contrato requieran su aprobación.
- 3.11 Para estos efectos las partes pactan y convienen que los reportes, informes, registros, etc., realizados por el CONTRATISTA como resultado de sus servicios serán únicamente las opiniones del saber y entender del CONTRATISTA y no deben interpretarse como avales o garantías, expresas o implícitas, de calidad, clasificación, comerciabilidad o conveniencia de propósito.
- 3.12 CONFIDENCIALIDAD.- Cualquier información que suministre el CONTRATANTE al CONTRATISTA, y aquella de la cual tenga conocimiento con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, es de carácter confidencial. Por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá revelar total o parcialmente la existencia y contenido de la información confidencial que conozca por causa o con ocasión del mencionado Contrato, salvo que así lo disponga una ley de la República o una orden en firme proveniente de cualquier autoridad judicial o administrativa.
- 3.15 TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La relación contractual derivada de la firma de este documento, terminará anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:
 - Por mutuo acuerdo entre las Partes.
 - Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de alguna de las Partes asumidas con la suscripción del presente Contrato.
 - III. Cuando resulte imposible la prestación o recepción de los servicios por caso fortuito, fuerza mayor, disposición legal o cualquier otro impedimento insuperable, no provocado por el CONTRATISTA o el CONTRATANTE.
- 3.16 CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente documento la parte incumplida pagará a aquella que cumplió o se allanó a cumplir, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato. Dicho valor será pagado por el CONTRATISTA, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo y el CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE la deduzca de las sumas pendientes de pago por la ejecución de los servicios pactados. El cobro y/o pago de la penalidad: (i) No excusará al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal; y, (ii) El CONTRATANTE tendrá derecho a requerir, adicionalmente, el pago de los costos debidamente documentados, que el incumplimiento del CONTRATISTA le hubiere causado. Si el incumplimiento es por parte del CONTRATANTE, este autoriza al CONTRATISTA para que ejerza las acciones legales correspondientes para el cumplimiento del contrato y el pago de las correspondientes indemnizaciones.

En el evento, que el CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones objeto del presente contrato, pagará al CONTRATANTE como multa por su incumplimiento, el valor equivalente a la multa que llegare a imponer la Entidad al CONTRATANTE por dicha causa, más los daños y perjuicios que se ocasionen al CONTRATANTE en el evento de tener que reponer o remplazar los materiales o equipos originalmente proyectados, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el CONTRATANTE para resolver el contrato si lo estima conveniente y hacer efectiva la clausula penal. El CONTRATISTA autoriza desde ya al CONTRATANTE, a que sin previo aviso, se descuenten estos valores si existieren facturas pendientes de pago o de las garantías aportadas por el CONTRATISTA.

3.17 CLÁUSULA PRIMERA. Cuando quiera que EL CONTRATANTE incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, en el Anexo Técnico o en el cronograma, expresa responsabilidad del CONTRATISTA donde demuestre que no existe responsabilidad de terceros que genere su incumplimiento, EL CONTRATANTE, previa motivación del hecho, podrá realizar descuentos por cada incumplimiento por valor de 300 SMLMV diario por cada día de retraso de acuerdo al cronograma aprobado o al plazo señalado en una solicitud de cumplimiento realizada por la supervisión del contrato, sin que dicho atraso pueda ser mayor a tres (3) días. Si el CONTRATISTA llegare a incumplir en más de tres (3) oportunidades, o por más de tres (3) días cada una, EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado el contrato de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.27 del contrato y dar aplicación a la Cláusula Penal señalada en el numeral 3.16 y afectación de las pólizas respectivas. PARÁGRAFO PRIMERO:

En este evento el descuento procederá por el incumplimiento o el no cumplimiento oportuno y a satisfacción de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, para lo cual bastará el informe del supervisor del contrato. EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, para que el valor de los descuentos a que se refiere esta cláusula sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor o de la retegarantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO. Para los descuentos el supervisor deberá enviar al CONTRATISTA la justificación del mismo para que en el plazo de un (1) día calendario presente los argumentos y las pruebas que considere pertinentes la cuales serán revisadas y analizadas por el CONTRATANTE quien con base en lo anterior decidirá al día siguiente a su recibo, sobre la procedencia o no de la imposición del descuento.

- 3.18 CESIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente este Contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. En caso de subcontratación autorizada por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, en los términos acá estipulados.
- 3.19 RIESGOS.-EI CONTRATISTA declara conocer los riesgos inherentes a la ejecución de los servicios, objeto de este Contrato, y cumplirá personalmente y hará cumplir a sus trabajadores y/o dependientes las normas de prudencia y seguridad, entre otras, asumiendo personalmente el riesgo de todo tipo de daños que sobre su personal se puedan producir como consecuencia de su incumplimiento o cualquier otra causa de fuerza mayor.
 - El CONTRATISTA, como especialista en las obras objeto de este contrato adoptará a su exclusivo cargo todas las medidas de seguridad necesarias o convenientes para la ejecución de los mismos
- 3.20 EXONERACIÓN.- El CONTRATISTA exonera a la CONTRATANTE, de toda responsabilidad por los daños a sus bienes, (herramientas, equipo, entre otros) y los consiguientes perjuicios motivados por cualquier causa, y de acuerdo a la cláusula de indemnidad consagrada el presente Contrato.
 - El CONTRATISTA es responsable frente a cualquier accidente personal, daño o perjuicio que sufra su grupo CONTRATISTA, incluidas las responsabilidades civiles frente a terceros, como consecuencia su negligencia en la ejecución de los servicios, obligándose expresamente a rembolsar a la CONTRATANTE las cantidades que, por cualquier circunstancia, hubiese abonado directamente al perjudicado.
 - El CONTRATISTA mantendrá a la CONTRATANTE libre y exenta de responsabilidad por las obligaciones que tenga o adquiera con terceros, por considerarse tales obligaciones ajenas a la CONTRATANTE y a este Contrato.
- 3.21 SUSPENSIÓN: Con la suscripción de este Contrato, el CONTRATISTA acepta irrevocablemente que el CONTRATANTE podrá solicitar y aplicar suspensiones justificadas en la prestación de los servicios.
- 3.22 ACUERDO TOTAL. El presente documento y sus anexos contienen el acuerdo total y definitivo a que han llegado las Partes en relación con la ejecución de las obras objeto del mismo, y remplaza cualquier acuerdo escrito o verbal entre ellas que tenga el mismo objeto. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito, suscrito por las PARTES, el cual formará parte integrante de este Contrato.
- 3.23 LIBERACIONES E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS:
 - EL CONTRATISTA deberá proteger, defender y mantener libre al CONTRATANTE y se obliga a subrogarse, contra cualquier y todo reclamo, pérdida, costo, demanda, juicio, penalización, daño, responsabilidad, deuda, gasto (incluyendo gastos legales y honorarios de abogados), causas de acción de cualquier naturaleza y carácter, por heridas, lesiones, enfermedad o muerte de cualquier trabajador de EL CONTRATISTA o de sus subcontratistas, y/o por la pérdida, daño o destrucción del equipo o propiedad de EL CONTRATISTA o de sus subcontratistas, que sea causado directa o indirectamente durante o debido a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, sin importar si dichas heridas, lesiones, enfermedad, muerte, pérdidas, daños o destrucción de propiedad, fueron causadas por la negligencia, culpa o responsabilidad, o por cualquier otra falta legal, incumplimiento de contrato o incumplimiento



de obligaciones, de cualquier persona, incluyendo la del CONTRATANTE, ya sea esta negligencia única, conjunta o concurrente, activa o pasiva.

- 3.24 INDEMNIDAD HACIA TERCEROS.- El CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE por toda y cualquier reclamación proveniente de terceros relacionada con la ejecución de las obras objeto de este Contrato, causados por y hasta por la negligencia del CONTRATISTA. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA faculta de manera expresa al CONTRATANTE a retener los pagos que le adeude por cualquier concepto siempre y cuando este avalado por una sentencia judicial, para efectos de garantizar lo dispuesto en esta Cláusula.
- 3.25 ARBITRAMENTO: Toda ejecución, liquidación e interpretación se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de acuerdo con las siguientes reglas: a) el tribunal estará integrado por tres árbitros designados por la Cámara de Comercio. b) el tribunal decidirá en derecho. c) el tribunal sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 3.26 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes se considerará en incumplimiento o será responsable bajo este contrato cuando se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados de conformidad con lo previsto en el artículo lo. de la Ley 95 de 1890 incluyendo entre otros, actos de terrorismo, guerra civil, insurrección, asonada, huelgas y paros laborales, declaración por parte de la República de Colombia de una moratoria de su deuda, o la declaración por parte de las autoridades bancarias de una moratoria bancaria que afecte en forma general a los prestamistas colombianos, la imposición de sanciones económicas por parte de Estados extranjeros y en general cualquier acto o hecho imprevisible e irresistible, no imputable a la parte que alegue la fuerza mayor o caso fortuito, que afecte en forma directa el cumplimiento de sus obligaciones.

De llegar a presentarse eventos de caso fortulto o fuerza mayor, se aplicará el siguiente procedimiento:

La parte cuyo desempeño bajo este contrato se vea afectado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, notificará por escrito a la otra parte sobre tal circunstancia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del evento.

El plazo previsto para la ejecución del presente contrato se suspenderá temporalmente por la ocurrencia de eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se menciona en la presente cláusula; exceptuando las obligaciones de pagar dinero cuando éste sea debido y de indemnización asumida en el presente Contrato, las cuales continuaran vigentes.

La suspensión, cualquiera sea la razón que la motive, se hará constar en un acta que reflejará en su integridad las condiciones de la suspensión y la cuantía de los costos de permanencia durante la suspensión, determinados de conformidad con este contrato. Esta acta deberá ser suscrita por los representantes legales del CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

- 3.27 TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por las siguientes causas:
 - Cumplimiento de su objeto.
 - Mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual se dejará la respectiva constancia escrita. En
 este caso, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA los trabajos ejecutados o en
 proceso y los entregados a satisfacción por parte de EL CONTRATISTA, de acuerdo al
 plan de trabajos, previamente pactado, que forma parte del presente contrato, y demás
 pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato y de la ley.
 - Concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatario de cualquiera de las partes que afecte la ejecución del suministro.
 - Por incumplimiento grave de las obligaciones principales derivadas del presente documento por cualquiera de las partes.
 - Cuando resulte imposible la prestación o recepción de los servicios por caso fortuito, fuerza mayor, disposición legal o cualquier otro impedimento insuperable, no provocado por CONTRATISTA o CONTRATANTE.
- 3.28 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Las partes convendrán la ejecución de todas las actividades /necesarias para liquidar en forma definitiva este contrato, a partir de la suscripción del Acta de

Terminación de la Obra Completa de conformidad con el presente contrato. Surtida la liquidación, terminará en forma definitiva el presente contrato.

- 3.29 NOTIFICACIONES. Las partes recibirán cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:
 - EL CONTRATANTE: En la Calle 54 No. 4A 72 Bogotá. Teléfono 2480815
 - EL CONTRATISTA: Cra 103 B No. 152 51 oficina 101 de Bogotá D.C..

Teléfono cel: 4605516.

- 3.30 ÓRDENES DE LA OBRA. Para el mejor desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato se estipula que EL CONTRATANTE enviará cualquier solicitud AL CONTRATISTA o a su representante, verbalmente y por escrito, al siguiente correo electrónico gruponavarrotovar@hotmail.com
- 3.31 PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción y firma del mismo.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C., el día dos (02) del mes de Diciembre del año 2014, en dos ejemplares de un mismo tenor.

POR EL CONTRAJANTE,

MATEO BORRERO PABON C.C. No. 88.228.806

Representante Legal Consorcio Dique 6 Doña Juana POR EL CONTRATISTA,

HAROLD EDUARDO NAVARRO RODRÍGEZ

C.C. No.72.214.073 Representante Legal

Grupo Navarro Tovar S.A.S

Grupo Navarro Tovar S.A.S

Ingenieria Civil Arquitectura Nit. 900435261-8

Bogotá, D.C., Diciembre 5 de 2014

Señores

CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA

Atención:

MATEO BORRERO P.

Representante Legal

Ciudad

G.N.T. 100-12-05-2014

Asunto: Entrega de pólizas de garantías contrato obra civil No. 0002 de 2014

Hacemos entrega de las pólizas contrato obra civil No. 0002, para su legalización asi:

CONTRATO	TIPO POLIZA	Nº POLIZA
0002	Buen manejo de anticipo, cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y estabilidad de la obra.	18-45-101067159
0002	Responsabilidad civil extracontractual	18-40-101021821

Copia de comprobantes de pagos.

Anexamos la certificación bancaria correspondiente a la cuenta para recibir los pagos del contrato.

Agradecemos la atención prestada

Cordialmente,

HAROLD NAVARRO RODRIGUEZ

Representante Legal Anexo: cuatro (4) folios útiles.

Carrera 1038 N° 152-51 Oficina 101 tel. 4605516 Cel. 3143288098-3015519342

gruponavarrotovar@hotmail.com

Bogotá D.C. - Colombia

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

RECIBIDO POR:

Recibido Por Asistente Administrativa Consecutiva o 1990 I Anni 4

No Implica Aceptacion (049



	CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS
05 12 2014 02 12 2014 00:00 02 07	2015 00:00 BMISION ORIGINAL
DATOS DEL ASEG	MADOR/ GABANTIZADO Identificación : 900.435 261-8 Gludad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 6212828 GURADO / BENEFICIARIO
Aregurado / Beneficiario : CONSORCIO DIQUE 8 DONA JUANA Dirección : CL 38 NRO 31 - 39 226	Identificación : 900.764(908-5 Cludari : BUCARAMANGA, SANTANDER Teléfono : 83.2/1843 7.2/18
(Convauteción a las conticiones	RCK-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forcan parte integrante de la missa mite de valor asegurado señalado en cada, appako, Seguros del Merado S.A
AMPA RITESCO!/ CONSTRUCCION DE CHRAS CIVILES Y EDIFICIOS. AMPAROS: VIO VICEDIOS LABORES Y OPERACIONES DEDUCIALE : 15.00 * EL VALOR DE LA PERDIDA - MINIBO: 1'00 ESELV OBSERVACIONES	ENGLY DESDRIVED FOR THE STATE AND ASSO/ACTUAL OZ/12/2014 02/07/2018 CPES 274 AST. 80 BECHNIOL OF THE CONTRACT OF THE STATE OF THE STAT
Valor.Prima Neta Gastos Expedición IVA	Total's Pagan
ARANTIAS) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO! ARANTIAS) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO! Arai efectos, de notificaciones la dirección de Seguros dal Estado S.A. es Transvor SE GUROS DEL ESTADO FIRMA AUTORIZADA MARCHI SENTIADO 18-40-101024811, 4 1-101000 - 1010401 18-40-101024811, 4 1-101000 - 1010401 18-40-101024811, 4 1-101000 - 1010401 18-40-101024811, 4 1-101000 - 1010401 18-40-101024811, 4 1-101000 - 1010401 18-40-101024811, 5 1-101000 - 1010401 18-40-101024811, 5 1-101000 - 1010401 18-40-101024811, 5 1-101000 - 1010401 18-40-101024811, 5 1-101000 - 1010401 18-40-10104811, 5 1	TADO SIA SEREFIERE UNICAMENTE AL OPUESON ADDITION

OLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

	PARTICULAR
Cluded dis Expedicion Sucursal - CHYCO:	Cod. Sucurail No Póliza Anexo 18 18-45-101067159
Feans Expedición Vigeneta Desde Alas Vigeneta Hase Día Mes Ano Día Mes Ano Horas Día Mes Día Mes Ano D	Año Horss 2020, 00,00 EMISION ORIGINAL
05 12 2038 DATOS DEL TOMADO NOMBRE O REZON SOCIAL GRUPO NAVARRO TOVAR SAS	IRT GARANTZ ACCO
Nombre o Razon Social GRUPO 553. Dirección : KR 103/B NRO, 152 - 51/OF 101	Cluded: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfone : 821282
DATOS DEL ASEGURA	ADO / BENEFICIARIO
Asegurado / Beneficiario : CONSORGIO DIQUE 6 DOÑA JUANA	identificación : 900/784/908-6
	Cluded: BUCARAMANGA SANTANDER. Telefono: 63218
)recejón : GL 38 NRO, 31 - 39/226	SEGURO
DEPART ED PAGO DE LOS FERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPENHIENTO DE LAS OBLIGACION DE LAS OBRAS OUR SE LE ABIGNEM Y À LOS PRECIOS UNITARIOS ACCRADA INTRABILIZACION DESLIZAMIENTO DEL COSTADO ORIENTAD DE DIQUE 6 ZONA VII EN EL MOTA, PARA EL AMPARO DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA SOBRE LOS ITEM II, I ALIDAD DE LA OBRA CORRESPONDE A LOS UTEM 4 5 Y 7 (CAYESON) BEGUN ANEXO TECNO	II. IV CORRESPONDENTA TRANSPORTED ABOUT ANEXO TECHTOO NO. 1
AMPARO	
TESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.	- owo
MPAROS VIOES	CIA DESDE VIGENCIA RASTA SUNA ASEG/ACTUAL

ESTE AMPARO TRICIA VIDENCIA DEL VEZ SE RA PINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA-

The transfer of the second control of the se	
ValonPrima Neta: Gastos Expedición: IVA	Totalia Pagar Valor Asegurado Total Fecha Limite de Pa
\$ ***3,677,539.00 \$ ******7,000,00	\$11111114(274)066(00) \$11111807/703(403/40) 05 1/12 1/20(6
PATERIOED/APOO	DIRTRIBUCION COASEGURO)
TROUBRE CLAYE WOEPART	NOVEREGOMPANIA' VALOR'ASEGURADO '
SEGUROS CAPYTAU LIDA ASESORES 62867 100.00	

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADOS. A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBUETO Y/OBSERVACIONES DE LA CIPIL GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA ENIEL RACO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS D'ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y/DARA/DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S'A IPARA/EXIGIR EL CONTRATO Y/DARA/DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S'A IPARA/EXIGIR EL CONTRATO.

Para efactos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S'A, os Transversal 19A No.1944-19 - Tolofono: 6025434: EOGOTA, D.C.



AHDONEOS

FIRMA'AUTORIZADA; Manuel Sarmiento - Gerenta de Flanzas)

FIRMATOMATOR

Officina)Principal:(Cra. 1/1 No. 90-20)Boggom DIG. Telatonor/2/1869/7/

Contrato de Obra Civil por la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste para el desarrollo de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6. Zona VII, Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, celebrado entre el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA y El Centro de Gerenciamiento Doña Juana S.A E.S.P

Entre los suscritos a saber, JULIO CESAR GOMES DOS SANTOS, mayor de edad, identificado con C.E. 325.125, con domicilio Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana, en adelante CGR DOÑA JUANA S.A. ESP, constituida mediante Escritura Pública No. 3.342 del 16 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaría once (11) de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.383.203-6, quien para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte; y MATEO BORRERO PABON, mayor de edad, identificado con C.C. 88.228.806 de Cúcuta - Norte de Santander, en su calidad de Representante del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA, constituido mediante acuerdo de fecha 19 de agosto del año 2014, entre las sociedades; IDESTRA S.A., NACIONAL DE PERFORACIONES S.AS. y CONSTRUCTORA LL S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra civil, que se regirá en lo pertinente por las disposiciones del Código de Comercio, las aplicables del Código Civil, la ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen, así como por las disposiciones del contrato 344 de 2010, el Reglamento Técnico Resolución 734 de 2010, la licencia Ambiental, Resolución CAR 2133 de 2000 y todas sus modificaciones, así como aquellas que por la naturaleza del contrato le correspondan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que después de surtido el proceso licitatorio conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el 24 de septiembre de 2010 se suscribió el contrato No 344 entre la unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y el Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A E.S.P., para: "la Administración, Operación y Mantenimiento integral del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C., -Colombia, en sus componentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, con alternativas de aprovechamiento de los residuos que ingresen al RSDJ, provenientes del servicio ordinario de aseo.".

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP realizó la modificación No 3 al Contrato 344 de 2010 con el fin de realizar los estudios de exploración del subsuelo y caracterización de los materiales involucrados, obteniendo unos diseños geotécnicos confiables que garanticen la estabilidad del dique 6 de zona VII Fase II en el Relleno Sanitario Doña Juana.

Que en desarrollo de la modificación citada CGR Doña Juana realizó unos estudios completamente nuevos con la ejecución de exploraciones del suelo y análisis de distintas alternativas los cuales fueron aprobados por la UAESP y la Interventoría INTERDJ luego de atender las observaciones requeridas.

Que atendiendo la necesidad de adelantar las obras de estabilidad requeridas, la UAESP le solicitó a CGR Doña Juana presentar una propuesta Técnica y económica que atendiera la necesidad de estabilizar el Dique 6, propuesta que fue presentada por CGR el día cuatro [4] de abril de 2014 mediante comunicación No CGR-067-14, en la que se define la obra total de estabilización en dos



Contrato de Obra Civil por la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste para el desarrollo de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C., conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, celebrado entre el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA y El Centro de Gerenciamiento Doña Juana S.A E.S.P

fases (2) fases, en cuya Fase I se incluyen dos etapas a desarrollar que incluyen la reconformación de las 4 terrazas, construcción de la primera y la cuarta pantalla en concreto reforzado con sus anclajes activos completos, excavación y equipamiento de las tres trincheras drenantes y el 100% de la instrumentación y puntos de control, advirtiendo que la segunda fase debe ser ejecutada inmediatamente concluya la primera, para asegurar la calidad y estabilidad del dique 6 de acuerdo a la normatividad vigente.

Que dicha propuesta fue aceptada por la UAESP para ser adelantada por fases.

Que la UAESP entendiendo la necesidad de adelantar las obras de estabilización del dique 6 y así mitigar el riesgo de deslizamiento de residuos, decidió bajo argumentos jurídicos, de pertinencia, de necesidad, de experiencia en el manejo del Relleno Sanitario Doña Juana, de conveniencia, de unidad en la responsabilidad, de idoneidad, todo desde la perspectiva contractual de administración, operación y manejo integral del Relleno Doña Juana, adicionar el contrato 344 de 2010 suscrito entre la UAESP y CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P., en el sentido de incluir un nuevo numeral a la Cláusula Segunda "OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO", así: "50. Realizar la Fase I de las obras de estabilización del dique 6, Zona VII, Fase II, del Relleno Sanitario Doña Juana, conforme las especificaciones técnicas e ingeniería descritas en el Anexo No. 1 denominado "Anexo Técnico", en un todo de acuerdo con la propuesta entregada por el Concesionario el 4 de abril de 2014 en carta CGR-067-14 y aprobada por la UAESP, la cual forma parte integral de la presente adición".

Que la adición No 4 al contrato 344 de 2010 fue suscrita entre La Directora de la UAESP Doctora Lucía Bohórquez Avendaño y el Representante Legal de CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P señor Julio César Gomes Dos Santos el día 27 de junio de 2014, bajo autorización dada por la Junta Directiva de CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P en reunión del cuatro (4) de febrero de 2014.

Que para el desarrollo de las obras descritas en la propuesta técnica y económica aprobada por la UAESP, para la estabilización del dique 6, Zona VII, Fase II, CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P requiere contratar los servicios de una empresa con experiencia en la realización de movimientos de tierra, estructura en concreto y especialmente anclajes activos, para colaborar en la ejecución de las obras requeridas, con alto grado de eficiencia y calidad, en el plazo señalado en la adición No 4 ya citada.

Que para tal fin, CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P solicitó a varias empresas con experiencia la correspondiente propuesta técnica y económica, siendo la mejor el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA.

Que de conformidad con los estatutos sociales, cuando quiera que un contrato se pretenda llevar a cabo con socios del Centro de Gerenciamiento de residuos Doña Juana S.A E.S.P., así como su cuantía exceda los mil (1000) SMMLV, se requerirá de aprobación de la Junta Directiva.

2 W

Contrato de Obra Civil por la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste para el desarrollo de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, celebrado entre el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA y El Centro de Gerenciamiento Doña Juana S.A E.S.P

Que el día treinta de julio de 2014 la Junta Directiva autorizó al Representante Legal suscribir el contrato de obra civil para la estabilización del dique 6 con el consorcio conformado por las firmas IDESTRA S.A y Nacional de Perforaciones S.A.S, para colaborarle a CGR con las obras necesarias para la estabilización del Dique 6 en el marco de la Adición No 4 del contrato 344 de 2010.

Que con base en lo anterior, las partes deciden celebrar el presente contrato de obra civil por la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste, el cual se regirá por el código de comercio, en lo concerniente por el Código Civil, la ley 142 de 1994, contrato 344 de 2010, su reglamento técnico, la licencia ambiental vigente y sus modificaciones, y las demás disposiciones aplicables a la materia, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA, se obliga para con CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P al desarrollo bajo la dirección, coordinación y supervisión de CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P, de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6 de Zona VII Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad bajo la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se hace responsable de ejecutar bajo su cuenta y riesgo las actividades principales, accesorias y conexas para su cumplimiento, bajo la dirección del equipo que para el desarrollo del presente contrato tiene CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P, el cual se encuentra descrito en el Anexo No 1 "Anexo Técnico", el cual hace parte integrante del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que conoce y ha estudiado debidamente las especificaciones, planos y diseños actuales del lugar del servicio, así como el Contrato 344 de 2010 y sus modificaciones, el Reglamento Técnico del Relleno Sanitario, la Licencia Ambiental y sus modificaciones, la propuesta técnica que rige la ejecución de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, documentos que forman parte integrante del presente contrato y está plenamente consciente de los riesgos e imprevistos que a una obra de esta naturaleza le asiste. CLÁUSULA SEGUNDA. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL DIQUE 6: Para efectos del presente contrato se establece que la Dirección de la ejecución de las obras de la Fase I a contratar será exclusiva de CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P., quien para este efecto contará con el personal requerido para ello, siendo en todo caso EL CONTRATISTA sometido a atender las órdenes, requerimientos, y sugerencias dadas por CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P en el desarrollo del presente contrato, PARÁGRAFO. Las partes aceptan que la interlocución con la UAESP y la INTERVENTORIA INTERDJ será única y exclusiva a través de CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P. en consecuencia, el CONTRATISTA se abstendrá de recibir o enviar comunicaciones a la mismas, debiendo en todo caso redireccionar a CGR cualquier comunicación que de ellas reciba. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En cumplimiento del objeto de este contrato EL CONTRATISTA se obliga para con CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P al desarrollo de las obras descritas



Contrato de Obra Civil por la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste para el desarrollo de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C., conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, celebrado entre el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA y El Centro de Gerenciamiento Doña Juana S.A E.S.P

en el Anexo Técnico (Fase I, Etapa 1 y 2), atendiendo las especificaciones técnicas, de ingeniería y de diseño establecidas en el citado Anexo, el cual forma parte integral del presente contrato, y en general a las siguientes: 1. Localización y replanteo del 100% del área del proyecto. 2. Descapote a mano de 10500 m² aproximadamente. 3. Reconformación de la cara externa del dique no desplazado y excavación de la terraza superior. 4. Construcción de la Pantalla Tipo 4 y sus 1483 Anclajes (51905ml). 5. Instalación 20 mojones de control. 6. Excavación de la terraza intermedia superior. 7. Excavación manual de caissons con fundida y colocación de formaletas. 8. Fundida de caissons. Incluye instalación de refuerzo. 9. Excavación de la terraza inferior. 10. Realizar los rellenos para complementar la terraza inferior. 11. Excavación mecánica de la trinchera drenante inferior y su entrega. 12. Equipamiento de la trinchera drenante inferior y su entrega con rajón y geotextil. 13. Excavación terraza intermedia inferior. 14. Construcción trincheras intermedia y superior y sus entregas. 15. Equipamiento de la trinchera drenante intermedia y superior con rajón y geotextil. 16. Construcción de la Pantalla Tipo 1 y sus 626 Anclajes (21910ml). 17. Relleno con material común para tapar las trincheras drenantes y sus entregas. 18. Excavación manual para cunetas en terrazas. 19. Construcción de cuneta en concreto en terrazas. 20. Instalación de 70 mojones de control. 21. Empradización. 22. Suministrar todos los biènes y materiales requeridos para el desarrollo del contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo No 1 denominado "Anexo Técnico", EL CONTRATISTA se obliga a garantizar la calidad e idoneidad de los materiales y bienes suministrados y utilizados en la elaboración de la obra. El supervisor verificará en todo momento que esta obligación se cumpla, para lo cual podrá requerir cualquier tipo de documento que demuestre tales exigencias, así como realizar la toma de muestras y ensayos de laboratorio cuando lo considere pertinente. 23. Suministrar todos los equipos y maquinaria necesarios para el desarrollo de la obra en los tiempos requeridos por el cronograma y el plazo contractual, garantizando la permanencia de los equipos y su correcto funcionamiento durante el desarrollo del contrato. Cualquier requerimiento realizado por la supervisión del contrato deberá ser atendido inmediatamente por EL CONTRATISTA a fin de contar siempre y en todo momento con los equipos y la maquinaria óptima e idónea en el desarrollo de la obra. El CONTRATISTA asumirá los costos de operación y de mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizados en el desarrollo de la obra, haciéndose responsable por las consecuencias que las fallas de los equipos y maquinaria puedan causar en materia ambiental y en los demás aspectos que considera la licencia ambiental con que cuenta el Relleno Sanitario Doña Juana. 24. Garantizar que todos los equipos y la maquinaria requerida se encuentre en condiciones técnicas y operativas idóneas y óptimas para el desarrollo del presente contrato. 25. Presentar cuando a ello haya lugar, y mantener vigentes los siguientes documentos de la maquinaria que suministre en desarrollo del objeto contractual: a. Licencia de tránsito (tarjeta de propiedad). b. RUNT. c. Tarjeta de operación (vehículos de transporte de pasajeros). d. Licencia o pase de conducción al día, en la categoría requerida. e. SOAT vigente. f. Revisión técnico mecánica vigente. g. Registro de carga de combustible o materiales específicos (para los que se requiera) h. Certificado y/o registro del último mantenimiento realizado. 26. Entregar cuando a ello haya lugar, manifiesto de aduana o factura de la maquinaria donde conste el tipo, marca, modelo, año de fabricación y número de serie. EL CONTRATISTA deberá entregar a solicitud del supervisor la Ficha técnica de la maquinaria y/o



Contrato de Obra Civil por la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste para el desarrollo de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, celebrado entre el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA y El Centro de Gerenciamiento Doña Juana S.A E.S.P

equipo que suministra para la ejecución del contrato. 27. Cumplir con lo establecido en el Instructivo para Ingreso de Maquinaria y Vehículos IT3.8-01 estipulado por CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA CGR S.A. E.S.P, el cual hace parte integral del presente contrato. 28. Contar con todo el personal calificado y la mano de obra requerida, en el tipo y dedicaciones descritas en el Anexo No 1. Denominado "Anexo Técnico", para lo cual deberá presentar a CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P las hojas de vida con el fin de verificar la idoneidad del personal requerido. Cualquier cambio en el personal deberá ser previamente anunciado por escrito al supervisor del contrato quien dará el aval correspondiente para efectuar dicho cambio. CGR DOÑA JUANA se reserva la facultad de objetar las hojas de vida propuestas así como de solicitar el cambio de cualquier personal propuesto cuando así lo considere en razón a la idoneidad y la calidad requerida para la ejecución de las obras de estabilización del dique 6 de Zona VII Fase 2. 29. Cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento Técnico Resolución 724 de 2010 de la UAESP. 30. Todo el personal empleado para el desarrollo del presente contrato deberá contar con el certificado de vacunación y sus refuerzos, para HEPATITIS A y B, TETANO e INFLUENZA, las cuales serán por cuenta del CONTRATISTA. 31. Cumplir y hacer cumplir a su personal, las normas en materia de seguridad a transeúntes y terceros, en materia de protección ambiental, Reglamento de Higiene, Plan de Calidad y Seguridad Industrial, seguridad ocupacional OSHAS-NTC 18001:2007, normas del sistema de gestión de calidad NTC-ISO 9001: 2008, Sistema en NTC-ISO 14001:2004, y demás normas que deba atender en desarrollo del servicio contratado al interior del Relleno Sanitario. Así mismo acatará todas las observaciones y recomendaciones que en tal sentido le sean indicadas por el supervisor y tomar las previsiones del caso. 32. Atender con prontitud las observaciones o sugerencias formuladas por EL CONTRATANTE directamente o a través del supervisor designado. 33. Entregar al supervisor dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes un (1) informe mensual de avance de la obra con el detalle definido en el Anexo Técnico, y en general entregar los informes requeridos por la supervisión del contrato y/o el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA CGR S.A. E.S.P. 34. Acreditar ante CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA CGR S.A. E.S.P., el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL, para el personal que emplee en el desarrollo del objeto del presente contrato, y presentar para cada pago certificación del revisor fiscal de encontrarse al día con tales obligaciones. 35. Brindar al personal que se encuentre a su servicio los elementos de seguridad y protección personal necesarios para el desempeño de la totalidad de sus labores dentro del relleno sanitario, y la capacitación respectiva en seguridad industrial y en el buen uso de los elementos de protección personal. 36. Asumir la responsabilidad total y los costos económicos indemnizatorios o de reparación que cause por bienes perdidos o dañados propiedad o bajo la responsabilidad del CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA CGR S.A. E.S.P. 37. Presentar cada vez que se le solicite por el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA CGR S.A. E.S.P. y/o El supervisor designado, un informe detallado de avance del objeto del presente contrato. 38. Constituir las pólizas requeridas con los amparos exigidos en la Cláusula Décima Quinta del contrato para aprobación por parte de CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P. 39. Asumir el costo de los servicios públicos que requiera en la ejecución del contrato. En el caso de la red eléctrica, podrá derivar a su costo las líneas que



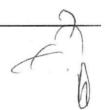
Contrato de Obra Civil por la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste para el desarrollo de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C., conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, celebrado entre el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA y El Centro de Gerenciamiento Doña Juana S.A E.S.P

necesite hasta el sitio de obra partiendo de las redes existentes en el predio del RSDJ. Tendrá la obligación de dejar la acometida en el sitio de obra para que tanto CGR como la interventoría del relleno puedan acceder al suministro. En cuanto al consumo, todas las líneas de energía que tenga el contratista para uso de su maquinaria, oficinas y personal, deberán tener un contador debidamente instalado y certificado de manera que los consumos registrados sean retenidos por CGR en cada pago de acuerdo al precio comercial del Kilovatio/hora incluyendo impuestos. 40. Disponer en el sitio de obra una oficina de atención con el personal para recibir requerimientos y comunicaciones de CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P. 41. Presentar dentro de los tres [3] días calendario siguientes a la aprobación de las garantías y la firma del acta de inicio, un cronograma en el que se incluya el desarrollo y ejecución del 100% de la obra divido en cinco cortes parciales de obra equivalentes al 20% del total de la obra, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato y debe ajustarse en un todo al Anexo Técnico del presente contrato y a los plazos establecidos en la Cláusula Quinta. 42. Para cada pago, deberá presentar al supervisor del contrato para su aprobación, el Acta parcial de obra del 20% con el defalle señalado en el Anexo Técnico y con las cantidades y precios unitarios acordados que soportan lo ejecutado de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero. El Acta de entrega final de obra deberá observar lo señalado en el Anexo Técnico y Financiero y contendrá las cantidades finalmente ejecutadas de acuerdo a lo definido en el Anexo Financiero. 43. Las demás que se requieran para el desarrollo del presente contrato. PARÁGRAFO: El Anexo Técnico y el Anexo Financiero hacen parte integral del presente contrato por lo que sus estipulaciones constituyen obligaciones para el CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- El CONTRATANTE se obliga con el CONTRATISTA a: 1. Pagar el valor del presente contrato señalado en la cláusula Sexta del mismo. 2. Permitir al CONTRATISTA el acceso al Relleno Sanitario y específicamente a las locaciones en las que se ubica el dique 6 del personal, equipos, materiales y maquinaria requerida para el desarrollo de las obras. 3. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para que pueda llevar a cabo su labor. CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN.- La duración del presente contrato corresponderá al término de ocho [8] meses contados a partir de la suscripción del Acta de inicio previa aprobación de las correspondientes pólizas señaladas en la cláusula Décima Quinta del contrato. CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene un valor estimado de [19.965.927.381,94] pesos moneda corriente, IVA incluido, sin fórmula de reajuste, El valor final será el obtenido a partir de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y aprobadas por CGR o el supervisor del contrato y los precios unitarios pactados. CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.- El valor del contrato será pagado de la siguiente manera: 1. PAGO ANTICIPADO. Una vez sean aprobadas las garantías señaladas en la cláusula Décima Quinta del presente contrato, el CONTRATISTA presentará a CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P el cronograma del 100% de la obra en el que se determinen las cantidades a ejecutar en cada uno de los cinco cortes de obra parcial del 20%, de conformidad con lo establecido en los numerales 41 y 42 de la cláusula tercera. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del cronograma CGR pagará anticipadamente el valor de \$ 1.597.208.445,20 para el primer corte, un valor de \$ 1.597.195.984,40 para segundo corte, un valor de \$ 1.597.208.445,20 para el tercer corte, un valor de \$ 1.597.118.217,20 para cuarto corte y un valor de \$ 1.597.639.860,78 para el quinto corte, correspondientes a cada corte de obra del 20%,



Contrato de Obra Civil por la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste para el desarrollo de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, celebrado entre el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA y El Centro de Gerenciamiento Doña Juana S.A E.S.P

para un total de pago anticipado de \$7.587.052.405,14, equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato. A los valores pagados anticipadamente por CGR serán descontados en el valor del 5% por concepto de retención en garantía. PARAGRAFO: El supervisor del contrato verificará para cada pago el avance real de obra y las cantidades efectivamente ejecutadas. Al final del contrato si quedara del pago anticipado saldo a favor de CGR, EL CONTRATISTA acepta que se descuente del valor de la retención en garantía del 5% señalada en el parágrafo primero de esta cláusula, y en todo caso, deberá devolver el valor ya pagado y no ejecutado. 2. SEGUNDO PAGO. Por un valor de Una vez se alcance el veinte por ciento (20%) del avance real de obra y de acuerdo al cronograma aprobado, se facturará descontando las cantidades equivalentes al pago anticipado proporcional a este avance. Del valor neto a pagar se hará el descuento del 5% por concepto de retención en garantía. 3. TERCER PAGO: Una vez se alcance el cuarenta por ciento (40%) del avance real de obra y de acuerdo al cronograma aprobado, se facturará descontando las cantidades equivalentes al pago anticipado proporcional a este avance. Del valor neto a pagar se hará el descuento del 5% por concepto de retención en garantía. 4. CUARTO PAGO: Una vez se alcance el sesenta por ciento (60%) del avance real de obra y de acuerdo al cronograma aprobado, se facturará descontando las cantidades equivalentes al pago anticipado proporcional a este avance. Del valor neto a pagar se hará el descuento del 5% por concepto de retención en garantía. 5. QUINTO PAGO: Una vez se alcance el ochenta por ciento (80%) del avance real de obra y de acuerdo al cronograma aprobado, se facturará descontando las cantidades equivalentes al pago anticipado proporcional a este avance. Del valor neto a pagar se hará el descuento del 5% por concepto de retención en garantía. 6. SEXTO PAGO. Una vez se alcance el cien por ciento (100%) del avance real de obra y de acuerdo al cronograma aprobado, se facturará descontando las cantidades equivalentes al pago anticipado proporcional a este avance. Del valor neto a pagar se hará el descuento del 5% por concepto de retención en garantía. Para este último pago se requerirá que EL CONTRATISTA haya hecho entrega de la obra en su totalidad de conformidad con el Anexo Técnico del presente contrato, visto bueno del supervisor del contrato en el que se indique que el CONTRATISTA hizo entrega de la obra de conformidad con lo pactado en el presente contrato, y visto bueno de la UAESP y de la Interventoría InterDJ. PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre cada pago señalado en esta cláusula se realizará una retención equivalente al 5% a título de garantía, el cual será devuelto al contratista una vez la Obra sea aceptada en su integralidad por parte de la UAESP y la Interventoría InterDJ y no hayan saldos pendientes a favor de CGR por concepto de pago anticipado u otros conceptos. PARÁGRAFO SEGUNDO: CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P., sobre cada uno de estos pagos podrá solicitar al CONTRATRISTA, fotocopia de sus facturas y demás comprobantes requeridos para verificar los cobros realizados y corroborar el buen empleo de los recursos para el desarrollo del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Para determinar el avance de obra se calculará con base en el porcentaje del presupuesto a ejecutar, de conformidad con las cantidades de obra efectivamente realizadas, los precios unitarios pactados y el cronograma aprobado. Para este efecto, la supervisión del contrato revisará cada valor facturado con los precios unitarios ofertados por el CONTRATISTA y aceptados por CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P., los cuales se encuentran descritos en el documento denominado Anexo Financiero, el cual hace



1/2

Contrato de Obra Civil por la modalidad de precios unitarios sin tórmula de reajuste para el desarrollo de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C., conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, celebrado entre el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA y El Centro de Gerenciamiento Doña Juana S.A E.S.P

parte integrante del presente contrato y de conformidad con el cronograma de obra aprobada. PARÁGRAFO CUARTO. Para realizar cada pago se requerirá de la aprobación previa por parte del supervisor de la satisfacción de la obra ejecutada, Acta de entrega parcial de obra aprobada por el supervisor, presentación de la factura de venta que cumpla los requisitos del código de comercio, certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal del cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social en Pensión, Salud y ARL de los trabajadores que emplee el contratista para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, y deberá ser radicada en el Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A E.S.P. PARÁGRAFO QUINTO.- EL CONTRATISTA entiende y acepta que el pago oportuno dependerá de manera directa del cumplimiento del pago que la UAESP le realice a CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P., por lo que CGR DOÑA JUANA no reconocerá intereses al CONTRATISTA cuando el eventual retraso de los pagos obedezca a retraso en los pagos por parte de la UAESP. PARÁGRAFO SEXTO.- Cuando quiera que el CONTRATISTA incurra en las causales previstas en la cláusula Décima Primera para terminación anticipada del contrato antes de alcanzar el 40% de ejecución del presupuesto total de la Obra, el CONTRATISTA deberá restituir al CONTRATANTE el valor correspondiente al pago anticipado no ejecutado soportado en el informe que para este caso presente la supervisión del contrato y que constará en el acta de liquidación. En caso de no efecturase esta restitución CGR hará efectivo el amparo respectivo. CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-Para todos los efectos legales de este contrato, no existe vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste emplee para la ejecución del objeto del presente contrato. CLÁUSULA NOVENA, SUPERVISIÓN.- La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director de Obra, funcionario de CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P., quien para el ejercicio de supervisión del cumplimiento del contrato, tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Supervisar que el desarrollo del contrato se lleve a cabo con total observancia de las especificaciones técnicas y de diseño de ingeniería establecidas en el Anexo No. 1 del presente contrato denominado "Anexo Técnico", así como todos los documentos de diseño, planos y memorias de cálculo que hacen parte del mencionado Anexo atendiendo la normatividad vigente aplicable a esta clase de obras. 2. Aprobar el cronograma presentado por el CONTRATISTA y verificar su estricto cumplimiento. 3. Verificar en el desarrollo del contrato que los materiales empleados, la maquinaria utilizada, los equipos y demás instrumentación tengan la idoneidad y la calidad exigida por CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P para la ejecución de la obra. 4. Verificar que el personal empleado para la ejecución del contrato tenga la idoneidad y experiencia requerida y establecida en el Anexo Técnico. 5. Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 6. Supervisar que la ejecución de la obra a contratar no dilate ni perjudique en forma alguna la correcta prestación del servicio público descrito en el contrato 344 de 2010. 7. Solicitar al CONTRATISTA reemplazo de personal, instalaciones, maquinaria, equipos, instrumentación, materiales, etc, cuando quiera que lo suministrado no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas. 8. Supervisar que EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato observe las disposiciones que por la naturaleza de EL CONTRATANTE deba cumplir, así como con todas aquellas que se desprendan del contrato 344 de 2010. 9. Solicitar al CONTRATISTA los informes y/o documentos que requiera para dar cumplimiento al objeto del



Contrato de Obra Civil por la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste para el desarrollo de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, celebrado entre el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA y El Centro de Gerenciamiento Doña Juana S.A E.S.P

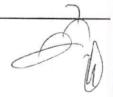
contrato. 10. Autorizar y refrendar con su firma las cuentas de cobro y/o facturas que presente el CONTRATISTA previa verificación del cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, y del cronograma, y verificar que sea allegada con la documentación soporte. 11. Revisar y aprobar cada Acta parcial de obra y el Acta de entrega de la obra completa para dar viabilidad a cada pago de conformidad con el cronograma aprobado. 12. Dar la viabilidad de las justificaciones presentadas por el CONTRATISTA para prorrogar el plazo del contrato y presentarlas para aprobación del Representante Legal. 13. Proyectar a la finalización del contrato el Acta de Liquidación del mismo. 14. Definir la procedencia de lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera en relación con los descuentos aplicables a los pagos al CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones contractuales. 15. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO. El ejercicio de inspección y verificación realizado por el supervisor del contrato no liberará en manera alguna a EL CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales ni de las garantías convenidas. CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado sin que genere responsabilidad para ninguna de las partes en los siguientes casos: 1. Vencimiento del plazo estipulado en el presente contrato. 2. Por mutuo acuerdo. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la ejecución de la obra. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-EL CONTRATISTA acepta desde ya que EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado el presente contrato, sin indemnización de perjuicios y sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial sino mediante aviso escrito a EL CONTRATISTA, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por la disolución de la persona jurídica del CONTRATANTE. 2. Por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, si a juicio de CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA CGR S.A. E.S.P. se hace inconveniente la continuación del contrato, caso en el cual EL CONTRATANTE podrá dar aplicación a la cláusula penal descrita en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato. 3. Por la incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se declara en quiebra o se le abre concurso de acreedores. 4. Cuando el CONTRATANTE no continúe con la operación de Relleno Sanitario Doña Juana por cualquier situación. 5. Cuando al CONTRATISTA se le hayan impuesto tres [3] descuentos por incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente contrato y su Anexo Técnico. 6. Suspensión por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales sin justa causa. 7. Cuando el CONTRATISTA se niegue a la realización de modificaciones contractuales o de obra solicitadas por EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos anteriores se terminará el contrato en el estado en que se encuentre. La terminación no causará indemnización alguna o pago por ningún concepto adicional a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA pues dicha terminación obedece a una justa causa. PARÁGRAFO SEGUNDO: DEBIDO PROCESO. las estipulaciones contractuales aquí señaladas se hacen con base en el principio de consensualidad y de la autonomía de la voluntad propias de las obligaciones y contratos mercantiles, y atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato 344 de 2010 que contempla la prestación del servicio público esencial; en consecuencia una vez EL CONTRATANTE tome una decisión definitiva sobre su aplicación, esta se podrá hacer efectiva sin necesidad de pronunciamiento judicial o arbitral previa motivación y observancia del debido proceso. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá suspender la ejecución



1/3

Contrato de Obra Civil por la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste para el desarrollo de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C., conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, celebrado entre el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA y El Centro de Gerenciamiento Doña Juana S.A E.S.P

del presente contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO.- Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil y en el artículo 1º de la ley 95 de 1980. EL CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA CGR S.A. E.S.P., también podrá suspender temporalmente los servicios contratados por circunstancias de índole técnica o económica sin que ello genere indemnización o pago alguno por cualquier índole al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DESCUENTOS. Cuando quiera que EL CONTRATANTE incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, en el Anexo Técnico o en el cronograma, CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P., previa motivación del hecho, podrá realizar descuentos por cada incumplimiento por valor de 300 SMLMV diario por cada día de retraso de acuerdo al cronograma aprobado o al plazo señalado en una solicitud de cumplimiento realizada por la supervisión del contrato, sin que dicho atraso pueda ser mayor a tres (3) días. Si el CONTRATISTA llegare a incumplir en más de tres (3) oportunidades, o por más de tres (3) días cada una, CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P, podrá dar por terminado el contrato de acuerdo a lo previsto en la cláusula Décima Primera del contrato y dar aplicación a la Cláusula Penal señalada en la cláusula Décima Cuarta y afectación de las pólizas respectivas sin perjuicio de la aplicación del parágrafo Sexto de la cláusula Séptima en relación con el pago anticipado. PARÁGRAFO PRIMERO: En este evento el descuento procederá por el incumplimiento o el no cumplimiento oportuno y a satisfacción de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, para lo cual bastará el informe del supervisor del contrato. EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, para que el valor de los descuentos a que se refiere esta cláusula sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor o de la retegarantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO. Para los descuentos el supervisor deberá enviar al CONTRATISTA la justificación del mismo para que en el plazo de un (1) día calendario presente los argumentos y las pruebas que considere pertinentes la cuales serán revisadas y analizadas por el CONTRATANTE quien con base en lo anterior decidirá al día siguiente a su recibo, sobre la procedencia o no de la imposición del descuento. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá reconocer y pagar al CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que hará efectiva, sin necesidad de requerimiento, directamente por el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA CGR S.A. E.S.P. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE para deducir de las sumas que se le adeuden por concepto de este contrato, lo correspondiente a las multas y cláusula penal. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la cláusula penal a que haya lugar se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba EL CONTRATANTE quien además de la pena podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados, hacer efectivas las pólizas aportadas por el CONTRATISTA, y señalar la suma debida a más tardar al momento de liquidar el contrato. PARÁGRAFO TERCERO: las estipulaciones contractuales señaladas en las cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta, se hacen con base en el principio de consensualidad y de la autonomía de la voluntad propias de las obligaciones y contratos mercantiles, y atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato 344 de 2010 que contempla la prestación del servicio público esencial; en consecuencia, una vez EL CONTRATANTE tome una decisión definitiva sobre su



Contrato de Obra Civil por la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste para el desarrollo de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, celebrado entre el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA y El Centro de Gerenciamiento Doña Juana S.A E.S.P

aplicación, esta se podrá hacer efectiva sin necesidad de pronunciamiento judicial o arbitral previa motivación y con observancia del debido proceso. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su cargo y como beneficiario el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA CGR S.A. E.S.P. una garantía única de cumplimiento entre particulares, con los siguientes amparos, las cuales deberá entregar a CGR DOÑA JUANA para su aprobación junto con el correspondiente comprobante de pago previa la suscripción del Acta de inicio del contrato: 1. DE CUMPLIMIENTO: Por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia equivalente al tiempo de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una duración de cinco (5) años a partir de la aprobación del acta de entrega final de la obra. 3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por un tiempo igual a la duración del contrato y tres (3) años más. 4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para garantizar los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución del contrato, por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una duración igual a la ejecución del mismo. 5. HURTO, SABOTAJE Y/O ACTOS TERRORISTAS. Por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato por un tiempo igual a la ejecución del mismo. 6. DE INCENDIO Y/O RAYO (TODO RIESGO DAÑO MATERIAL), incluyendo los amparos de anegación, avalancha, deslizamiento, daños por agua, explosión, extended covered y actos mal intencionados de terceros, por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor de la fase de construcción de obra, y con una duración igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 7. PAGO ANTICIPADO. Por un monto equivalente al 100% del pago anticipado y una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses mas. PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías anteriormente señaladas podrán ser renovadas o ampliadas según sea necesario como consecuencia de las modificaciones que se realicen a lo largo del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las expresadas garantías forman parte integral de este contrato y se harán efectivas total o parcialmente cuando a juicio del CONTRATANTE, se determine el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, o la ocurrencia del riesgo amparado, según el caso. PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato no podrá iniciarse sin la correspondiente aprobación de las anteriores pólizas por parte del CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. La propuesta Técnica presentada por CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P. y aceptada por la UAESP. 2. La propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P. 3. El Anexo Técnico incluyendo los diseños planos y memorias. 4. El Anexo Financiero. 5. El Acta de Inicio suscrita entre las partes. 6. Las garantías aprobadas. 7. El contrato 344 de 2010. 8. El Reglamento técnico del Relleno Sanitario, Resolución 724 de 2010 de la UAESP. 9. La Licencia Ambiental del Relleno Sanitario Doña Juana y todas sus modificaciones. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- Todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, relacionados directa o indirectamente con la ejecución de este contrato, sean de carácter nacional o local, serán de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente sin autorización previa



114

Contrato de Obra Civil por la modalidad de precios unitarios sin tórmula de reajuste para el desarrollo de las obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, Zona VII, Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C. conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un todo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, celebrado entre el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA y El Centro de Gerenciamiento Doña Juana S.A E.S.P

y escrita del CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ser modificado a solicitud del CONTRATANTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD DEL CONTRATANTE- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del presente contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE de todos los daños causados, ya sea por culpa directa o de personal a su servicio o de sus proveedores y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del CONTRATANTE. PARÁGRAFO: Todos los daños que el CONTRATISTA ocasione podrán ser descontados de los valores que el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.- En toda controversia o diferencia que se presente en la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación y liquidación del contrato, distintas a la aplicación de descuentos, cláusula penal o terminación anticipada, las partes tratarán de llegar a un acuerdo dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de disputa, plazo que podrán prorrogar por escrito de común acuerdo. Fracasada esta instancia, se someterá la decisión al centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si aún no se ha resuelto la disputa mediante conciliación, se acudirá ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, quien será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, este tribunal fallará en derecho. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.- El contrato se entiende perfeccionado con la firma del presente contrato por las partes y para su inicio se requerirá de Acta de Inicio firmada por el Interventor y el CONTRATISTA previa aprobación de las correspondientes pólizas. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO,- Para todos los efectos legales, las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.- Las partes establecen que recibirán notificaciones en las direcciones que a continuación se indican: CONTRATANTE en la calle 73 No 7-31 piso 9 de Bogotá D.C., y EL CONTRATISTA en la calle 54 No. 4°-72 de Bogotá. D.C. Cualquier modificación en el domicilio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C. a los ____ () días del mes de _____ del año 2014.

EL CONTRATANTE,

CGR S.A. E.S.P. NIT. 900.383.203-6

JULIO CÉSAR GOMES DOS SANTOS

wholput

C.E. 325125

Representante Legal

EL CONTRATISTA,

CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA

MATEO BORRERO PABON

C.C. No. No. 88.228.806 de Cúcuta, Norte de Santander

Representante del Consorcio

Página 12 de 12





3.4 ADMINISTRATIVO CONTRATO DE OBRA

Versión: F 3 4-33

Fecha: 2011/09/30

Hoia 1 de 1

OTRO SÍ No. 1 DE ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA CGR-DJ-096-2014

Entre los suscritos a saber, JULIO CESAR GOMES DOS SANTOS, mayor de edad, identificado con C.E. 355.125, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad Centro de Gerenciamiento de Residuos DOÑA JUANA S.A. ESP, constituida mediante Escritura Pública No. 3.342 del 16 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaría once (11) de Bogotá D.C, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900,383.203-6, quien para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte; y, el señor (a) MATEO BORRERO PABON, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 88.228.806 en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA constituido mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2014, entre las sociedades; IDESTRA S.A., NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA LL S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido suscribir el presente Otro SÍ Nº1 al Contrato de Obra, a fin de adicionar el parágrafo segundo a la cláusula segunda del citado contrato CGR-DJ-096-2014 conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Se adiciona el parágrafo segundo a la cláusula segunda del contrato CGR-DJ-096-2014, el cual será así: PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato y con ocasión al costo que genera el cargo de Director de Obras de estabilización de Dique 6, -el cual debe contratar CGR Doña Juana S.A.E.S.P-, acepta por el presente documento que, el valor mensual que conlleve el citado cargo por concepto de salario y prestaciones, será descontado por parte de EL CONTRATANTE sobre el valor facturado por EL CONTRATISTA teniendo en cuenta para ello la forma de pago descrita en la cláusula séptima del contrato CGR-DJ-096-2014.

SEGUNDA: En lo demás que no haya sido modificado por el presente otrosí, el contrato CGR-DJ-096-2014 mantendrá su vigencia y validez, y conservará los efectos jurídicoscontractuales allí plasmados.

De conformidad con lo anterior, se firma a los	($\frac{\sqrt{9}}{}$) del mes de Noviembre
de 2014.	

CONTRATANTE

CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P. **CESAR GOMES DOS SANTOS**

C.E. 355125

Representante Legal

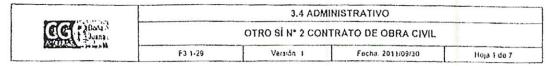
EL CONTRATISTA

CONSORCIO DIQUE JULIO CESAR JULIO MATEO BORRERO PABON

C.C. 88.228.806

Representante Legal

Contratista	Abogada Especialista	Coordinador Administrativo	Subdirección Oper, SCTL & SGI	Director Técnico y Operativo	Directora Jurídica	Director Ejecutivo



Entre los suscritos a saber, DANIEL MANTOVANI, mayor de edad, identificado con C.E. 413.403 con domicillo Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juano, en adelante CGR DOÑA JUANA S.A. ESP. constituida mediante Escritura Pública No. 3.342 del 16 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaria once (11) de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.383.203-6, quien para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte; y MATEO BORRERO PABON, mayor de edad, identificado con C.C. 88.228.806 de Cúcula - Norte de Santander, en su calidad de Representante del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA. constituido mediante acuerdo de fecha 19 de agosto del año 2014, entre las sociedades; IDESTRA S.A., NACIONAL DE PERFORACIONES S.AS. y CONSTRUCTORA LL S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otrosi No 2 al contrato de obro civil, que se regirá en lo pertinente par las disposiciones del Código de Comercio. las opticables del Código Civil. la ley 142 de 1994, sus Decreros Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, actaren o adicionen, así como por las disposiciones del contrato 344 de 2010, el Reglamento Técnico Resolución 734 de 2010, la licencia Ambiental. Resolución CAR 2133 de 2000 y todos sus modificaciones, así como aquellas que por la naturaleza del contrato le correspondan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que después de surtido el proceso licitatorio conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el 24 de septiembre de 2010 se suscribió el contrato No 344 entre la unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y el Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A.E.S.P., para: "la Administración, Operación y Mantenimiento Integral del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotó D.C., -Colombia, en sus camponentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, con alternativas de aprovechamiento de los residuos que ingresen al RSDJ, provenientes del servicio ordinario de aseo,".

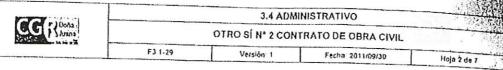
Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP realizó la modificación No 3 al Confrato 344 de 2010 con el fin de realizar las estudios de exploración del subsuelo y caracterización de los materiales involucrados, obteniendo unos diseños geotécnicos confiables que garanticen la estabilidad del dique 6 de zono VII. Fase II en el Relleno Sanitario Doña Juana.

Que en desarrollo de la modificación cliado CGR Doño Juano realizó unos estudios completamente nuevos con la ejecución de exploraciones del suelo y análisis de distintas alternativas los cuales fueron aprobados por la UAESP y la Interventoria INTERDJ luego de atender los observaciones requeridos.

Que atendiendo la necesidad de adelantor los obros de estabilidad requeildos, la UAESP le solicitó a CGR Doña Juana presentar una propuesta Técnica y económica que atendiera la necesidad de estabilizar el Díque 6, propuesta que fue presentada por CGR el día cuatro [4] de abril de 2014 mediante comunicación No CGR-067-14, en la que se define la obra total de estabilización en dos fases [2] fases, en cuya Fase I se incluyen dos etapas a desarrollar que incluyen la reconformación de las 4 terrazas, construcción de la primera y la cuarta pantalla en concreto reforzado con sus anciajes activos completos, excavación y equipamiento de las tres trincheras drenantes y el 100% de la instrumentación y puntos de control, advirtiendo que la segunda fase debe ser ejecutada inmediatomente concluya la primera, pora asegurar la calidad y estabilidad del díque 6 de acuerdo a la normatividad vigente.

Que dicha propuesta fue aceptada por la UAESP para ser adelantada por fases.

ogada	Coord.	Subdirector	Director Técnico	Directora	Olrector
-	Administrativo y	de Monitoreo	Operativo	Juridica	Ejecutivo
	de C.I	W66/ 17	5	9	2001
	1			·	1 THINH
		199		72	Krown 1
	pecialista	Declalista Administrativo γ de C.I	de C.I de Monitoreo	de C.I de Monitoreo Operativo	de C.I Declatista Administrativo y de Monitoreo Operativo Jurídica



Que la UAESP entendiendo la necesidad de adelantar los obras de estabilización del dique 6 y así miligar el riesgo de desfizamiento de residuos, decidió bajo argumentos furídicos, de pertinencia, de necesidad, de experiencia en el manejo del Relleno Sanitario Doña Juana, de conveniencia, de unidad en la responsabilidad, de idoneidad, todo desde la perspectiva contractual de administración, operación y manejo integral del Relleno Doña Juana, adicionar el contrato 344 de 2010 suscrito entre la UAESP y CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P. en el sentido de incluir un nuevo numeral a la Cláusula Segunda "OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO", así: "50. Realizar la Fase I de las obras de-estabilización del dique 6, Jona VII. Fase II, del Relleno Sanitario Doño Juana, conforme las específicaciones técnicas e ingeniería descritas en el Anexo No. 1 denominado "Anexo Técnico", en un todo de acuerdo con la propuesta entregada por el Concesionario el 4 de abril de 2014 en carta CGR-067-14 y aprobada por la UAESP, la cual forma parte integral de la presente adición".

Que la adición No 4 al contrato 344 de 2010 fue suscilla entre La Directora de la UAESP Doctora Lucía Bohórquez. Avendaño y el Representante Legal de CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P señor Julio César Games Dos Santos el día 27 de junio de 2014, bajo autorización dada por la Junta Directiva de CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P en reunión del cuatro [4] de febrero de 2014.

1

Que para el desarrollo de los obros descritas en la propuesta técnica y económica aprobada por la UAESP, para la estabilización del dique 6, Zona VII, Fase II. CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P requirió contratar los servicios de una empresa con experiencia en la realización de movimientos de lierra, estructura en concreto y especialmente anclajes activos, para colaborar en la ejecución de las obras requeridas, con alla grado de eficiencia y calidad, en el plazo señalado en la adición No 4 ya citada.

Que para tal fin. CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P solicitó a varias empresas con experiencia la correspondiente propuesta técnica y económica, siendo la mejor el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA.

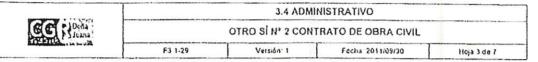
Que de conformidad con los estatutos sociales, cuando quiera que un contrato se pretenda ilevar a cabo con socios del Centro de Gerenciamiento de residuos Doña Juana S.A. E.S.P., así como su cuantía exceda los mil (1000) SMMLV, se requerirá de aprobación de la Junta Directiva.

Que el día treinto de julio de 2014 la Junta Directiva autorizó al Representante Legal suscribir el contrato de obra civil para la estabilización del díque 6 con el consorcío conformado por las firmas IDESTRA S.A., NACIONAL DE PERFORACIONES S.AS. y CONSTRUCTORA LL S.A.S., para calaborarle a CGR con las obras necesarias para la estabilización del Díque 6 en el marco de la Adición No 4 del contrato 344 de 2010.

Que con base en la anterior, CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P celebró el día 26 de agosto de 2014 el controto de obra civil No CGR-DE-096-2014 con CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA por la modalidad de precios unitarios sin fórmula de recijuste, para el desarrollo de los obras de la Fase I para la estabilización del Dique 6, Zona VII. Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C. conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, denominado Anexo Técnico, en un lodo de acuerdo con la propuesta presentada por CGR Doña Juana S.A ante la UAESP y aceptada por esta entidad, por un plazo de ocho (8) meses contados a pártir de la firma del Acta de Inicio.

Que el día 9 de noviembre de 2014 se firmó entre CGR Doña Juana S.A.E.S.P y Consorcio Dique 6 Doña Juana. Otrosi No 1 al Contrato CGR-DE-096-2014 en el sentido de adicionor el Parágrafo Segundo a la Cláusula segunda del mismo.

Contratista	Abogada Especialista	Coord. Administrativo y de C.I	Subdirector de Monstureo y C.G	Director Técnico Operativo	Directora Juridica	Director Elglutive
	4.00				We Valeri	



Que el 10 de noviembre de 2014 se firmó entre los partes el Acta de Início del citado Contrato de Obra Civil, por la que el plazo del contrato terminoría el nueve (9) de julio de 2015.

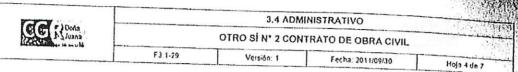
Que CGR Daña Juana mediante comunicación No CGR-DJ-231-15 del 27 de febrero de 2015, envió a la interventaria de la Adición No 4 di Contrato 344 de 2010, UT Inter DJ, para su observación y aprobación, el documento denominado "JUSTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO PARA NUEVOS ÍTEMS", en el que se solicita la modificación de algunos ítems, y se presenta la justificación técnica para ello, a saber: Excavación mecánica de Colssons, tuberio en concreto para encausamiento de la quebrada Aguas Claras. Concreto acelerado a 3 días para caissons y drenes transversoles de penetración en reemplaza de las trincheras grenontes.

Que en dicha comunicación, se indicó como parte de la justificación técnica de la solicitud de los items arriba descritos, lo siguiente: "con base en la inspección de grietas, el seguimiento visual y topográfica del movimiento, la información del monitoreo antes de construcción y las observaciones de la etapa de diseño, CGR considera que las grietas y desplazamientos que se han observado están asociados con el comportamiento de una masa inestable, situación ya conocida, pero también a la alta nomogeneidad, mala calidad, y baja resistencia de los materiales que fueron empleados en la costrucción del dique, la cual no fue posible predecir durante la etapa exploración geotécnica y diseño, etapa durante la cual, cumpliendo con los mayores estándares de calidad y buenas prácticas de ingeniería, se realizan exploraciones en sitios puntuales que sin embargo, no permiten tener certeza absoluta sobre la composición de tada la masa del dique. Por la cual, la existencia de la heterogeneidad en los moteriales presentes dentro de la mosa del dique, particularmente la existencia de tentes abigarrados de material orgánico, depósitos de arenos suetros, algunos bloques de roca y hasta fragmentos de escombro, se constituye en uno situación imprevisto.".

Que a su turno, CGR Daña Juana mediante comunicación No CGR-DJ-263-15 de fecha 9 de morzo de 2015, en complementación a la comunicación arriba citado, envió a la interventoria Inter DJ el análisis de precios unitarios de los ítems que se pretenden modificor, no previstos, los cuales fueron alscutidos y concertados con la interventoria y la UAESP en reunión sostenida el cia 2 de marzo de 2015.

Que mediante comunicación No. CGR-DJ-288-15 del 13 de marzo de 2015, CGR Doña Juano S.A. E.S.P. envió a la UAESP en respuesta a la comunicación UAESP-2015401CO1607, Indicando a la Unidad lo sigulente: "Tal como se ha manifestado en comités y en las comunicaciones CGRDJ-099-15 [...] y CGR-143-15 [...] los palrones que describen los grietos actualmente observados coinciden con los identificados como parte del deslizamiento original, lo cual es laclible dado que una premisa básica en la ejecución del proyecto es el hecho de que se está trabajando en un destizamiento complejo activo aún antes del inicio de las obras. Sin embargo, la magnitud de stas grietas y la tosa de avance de las mismas no pueden predecirse, pues si bien se ha demostrado que el estudio cumplió con todos los requerimientos normativos; efectuondo una exploración y análisis más extenso y protundo que el usualmente desarrollado en la Ingeniería Geotécnica, no es posible tener en cuenta la gran heterogeneidad del malerial encontrado en las excavaciones, ya en obra, y la anisotropia de su comportamiento (...) En consecuencia, la existencia de la heterogeneidad en los moteriales presentes dentro de la masa del dique y que ahora és evidente después de efectuar el descapote y particularmente la presencia de lentes abigarrados de material orgánico, depósitos de arenos sueltas, algunos bloques de roca y hsta fragmentos de escombro, se constituye en una situación imprevista que ha incrementado la dinámica de la mosa inestable, lo cual ha obligado a proceder con mayor precaución, generar ajustes y proponer cambios en los procedimientos constructivos en aras de permitir el avance de obra incrementando su estabilidad, la cual ha generado atrasos en los cronogramos inicialmente establecidos cuando no se tenía conacimiento de esta heterogeneidad y de los desplazamientos asociados a ello."

Contratista	Abogada	Coord.	Subdirector	Olrector Técnico	Directora	Director
	Especialista	Administrativo y	de Monitoreo	Operativo	Juridica	Ejecutivo
		de C.I	TI	>		July
			1			7 0



Que mediante comunicación CGR-DJ-301-15 del 16 de marzo de 2015 radicación No 2015-601-005923-2. CGR Doña Juana S.A. E.S.P., envió a la Inter DJ, CGR nuevomente los análisis de precios unitarios de los flems en mención y anexó la versión 2 de la justificación técnica de los cambios propuestos documento denominado "JUSTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO PARA ITEMS NUEVOS OBRA DIQUE 6 DE ZONA VII", atendiendo las observaciones realizadas por la interventoria mediante comunicación UTIDJ-2015030362.

Que mediante comunicación No CGR-DJ-370-15 de fecha 27 de marzo de 2015, CGR Doña Juana atendiendo las observaciones presentadas por la interventoria, enviá la versión 3 de documento denominado "JUSTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO MODIFICACIÓN ITEMS OBRA DEL DIQUE 6 EN LA ZONA VII" y la versión final de los Arálisis de Precios unitarios de los flems modificados previa conciliación con la Interventoria.

Que mediante comunicación No UTIDJ-2015030444 del 27 de marzo de 2015 la interventoría indicó a CGR lo siguiente: "la interventoría está de acuerdo con CGR en que es imperativo modificar los procesos constructivos y estudiar los respectivos APUS que se mencionan en la comuncación CGR-DJ-236-15, lema que se trotó en reunión del 23 de febrero de 2015, como lo cita en su comunciación con asistencia de la UAESP y la interventoria. En dicha reunión se socializó la justificación técnica y el pracedimiento constructivo de cada items antes relacionada, con el fin de agilizar el proceso en cuentión y se solicitaron los respectivos soportes escritos, que justifiquen y hagan viable a la UAESP, autorizar las modificaciones propuestas (...) y todas los colizaciones (3 paro cada insumo) que dernuestren los precios de los Insumos incluidos en los APUS (...)"

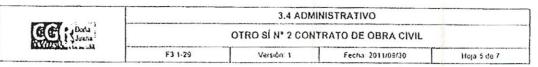
Que mediante comunicación No UTIDJ-2015040581 de Techa 21 de abril de 2015. la interventoria señaló lo siguiente: "Los documentos a que se refiere el comunicado CGR-DJ-381-15, fueron remitidas a la UAESP, anexos a la comunicación UTIDJ 2015030464, radicada el 7 de abril de 2015, y en el que además, se consignaron los apartes que se transcriben a continuación: "El contenida Técnico de los Documentos relacionados ha sido ampliamente discutido durante los comités de obra con la participación del Contralista, la interventario y la supervisión de la UAESP" por la interventar (sic) "El contenido técnico de los Documentos fue verilicado y conceptuado por la interventaria para el posterior ajuste por porte de CGR (cursiva fuera de texto). Por otra parte, la comunicación CGR-DJ-370-15 fue contestada con el comunicado UTIDJ 2015030517 en la que, en uno de sus apartes dice; "las justificaciones técnicas son válidas y los procedimientos constructivos ya están conciliados."".

Que dado todo lo anterior, mediante comunicación CD6-040-2015 de fecha 21 de abril de 2015, el Representante Legal del Consorcio Dique 6 Doña Juana le indicó al Representante Legal de CGR Doña Juana S.A. E.S.P. lo siguiente: "Como es de su conocimiento, en el desarrollo del proyecto de construcción de la obra de estabilización del dique 6 de Zona VII han surgido situaciones de Indole técnica que hon generado la necesidad de modificar algunos (tems y procesos constructivos. Ahoro bien, tanto las razones técnicas que dieron origen a la modificación de Items del contrato, así como el normal proceso de revisión y aprobación de los mismos que está pendiente, han producido retarsos en algunos frentes de obra, además de la suspensión de clertas actividades a la espera de la aprobación en comento. Lo anterior inequivocamente conduce a que la obra de estabilización del Dique 6 de Zona VII no pueda desarrollarse en el plazo contractual estipulado de 8 meses por lo cual, El Consorcio Dique 6 les salicita respetuosamente gestionar una prórraga o ampliación del plazo", exponiendo tos argumentos que justifican tol solicitud.

Que mediante comunicación No CGR-DJ-509-15 el Director de la Obra de estabilización del Dique & Ingeniero Edgar Eduardo Hernández informó al Representante Legal de CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P acerca de la necesidad de solicitar a la UAESP la prórroga a la Adición No 4 al Contrato 344 de 2010, señalando lo siguiente:

		Coord.	Subdirector	Director Técnico	Directora	Director
E	specialista	Administrativo y	de Monitoreo	Operativo	Jurídica	Ejgcutivo
	1.51	de C.I	y Co	•		It o little
			1	>		Malakem
		_L	5		1	- M 40 /1-1

117



"Como es de su conocimiento, en el desarrollo del proyecto de construcción de la obra de estabilización del díque ó de Zona VII han surgido situaciones de índole técnico que han generado la necesidad de modificar algunos Items y procesos constructivos, cuya debido justificación se remitló en el comunicado CGR-DJ-370-15 [...] que conflene la versión final del documento "JUSTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO MODIFICACIÓN ITEMS- Obra de Estabilización Díque 6 Zona VII", dando respuesta a los requerimientos de la interventaria, previa conciliación de precios y revisión documental del parte de InterDJ. Ahara bien, tanto los razones técnicos que dieron origen a la modificación de items del controlo, así como el normal proceso de revisión y aprobación de los mismos que está pendiente, han producido retrosos en algunos Irentes de obra, además de la suspensión deciertos actividades a la espera de la aprobación en comento. La anterior inequivocamente conduce a que la obra de estabilización del Díque 6 de Zona VII no puedo desarrollarse en el plazo contractual estipulado de 8 meses.", anexando con la comunicación la justificación correspondiente que ampora esta solicitud.

Que atendiendo esta solicitud. CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P, mediante comunicación No CGR-83-15 de fecha 27 de abril de 2015 dirigida o la Directora de la UAESP, le indicó lo siguiente: "Tanto las razones técnicas que diero origen a la modificación de items del contrato, así como el normal proceso de revisión y aprobación de los mismos que está pendiente, ho producido atrosos en algunos trentes de obra, además de la suspensión de ciertos actividades que se encuentron a la espera de la aprobación en comento, situaciones que conducen a que la obra de la Fase I para la estabilización del Dique 6 de Zona VII requiera desarrollorse en un plazo mayor al estipulado inicialmente en la Adición No 4.", solicitándole la prórraga de cinco (5) meses, para lo cual, se anexó la correspondiente justificación, Indicándo además que este no genera ringún costo adicional.

Que mediante comunicación UTIDJ-2015040622 de fecha 29 de abril de 2015 la interventoria INTERDJ le indició al concesionario: "1. La solicitud de modificación de los items, excavación mecánica de caissons, encauzamiento de la quebrada Aguas Cloras, concreto acelerado para caissons y construcción de drenes transversales, fueron radicados en la UAESP bajo el No. 2015-601-006923-2 del 31 de marzo de 2015 con tados los documentos y saportes aportados por CGR, y revisados y aprobados por la interventoria, para su consideración.".

Que con el fin de reiterar la solicitud realizada a través de la comunicación arriba señalda, CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P, mediante comunciación No CGR-86-15 envió Derecho de Petición a la Directora de la UAESP, Doctora Ilva Nubla Herrera, solicitándole pronunciamiento sobre la petición de modificación de los citados ítems de la Adición No 4 del Contrato 344 de 2010, construcción fase I obra de estabilización de alque 6 de Zona VII del Relleno Sanitario Doña Juano.

Que mediante comunciación No 20154010056021 de fecho 27 de mayo de 2015, la UAESP a través de la Directora Dra IIva Herrera, en relación con la modificación de ítems de actividades del proceso constructivo de la obra de estabilidad del dique 6, le manifestó a CGR Doña Juana; "La Entidad indica que este proceso es una necesidad técnica y de seguridad humana [...]", y remitió para consideración y firma el documento "otrosi No 2 a la actición No 4 del Contrato de Concesión No 344 de 2010".

Que a su turno, mediante comunicación No 20154010061081 de fecha 10 de junio de 2015, lo UAESP dondo alcance a la anterior comunicación, remitió el anexo del Otrosí No 2 para continuar con el trámite de modificación de los Items de obro de Dique 6.

Que el día 12 de junio de 2015, CGR mediante comunicación CGR-133-15 remitió a la UAESP el Otrosí No 2 junto con el anexo firmado por el Representante Legal de CGR DOÑA JUANA S.A E.S.P para el correspondiente perfeccionamiento por parte de la UAESP.

Contratista	Abogada	Coord.	Subdirector	Director Técnico	Directora	Director
	Especialista	Administrativo y	de Monitoreo	Operativo	Juridica	Ejecutivo
		de C.1	ACU (-AnAH
			1			Margare
Alle March			7			



Que el día 23 de junio de 2015 quedó perfeccionado el Otrosi No 2 a la Adición No 4 del Contrato 344 de 2010.

Que en relación con la solicitud de prórroga, la interventoría Inter Dj. mediante radicado UT INTER DJ 2015-601-012732-2 radicó concepto a la UAESP, en al que manifestó: "[...] Por la anterior y según las correcciones realizadas al cronograma, frente al tema de traslado de árboles, duración de la tarea de la pantalla 4 y duración total, la interventaría concluye que esta versión es técnicamente viable y prodece para aplicación contractual.".

Que así mismo, el día seis (6) de julio de 2015, la Subdirección de Disposición Final de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- bajo radicado 20154010031553 salicita prórroga 1 a la Adición No 4 de Contrato 344 de 2010, manifestando así su concepto de supervisión: "Dadas las consideraciones consignadas en el Otro Si No 2 de la Adición No 4 del contrato de Concesión No 344 de 2010, el cual madificó algunos ítems de la Adición No 4 en busca de mejarar el rendimiento de la obra y evilando poner en riesgo la vida de los trabajadores, el cual fue firmado el 23 de junio de 2015, por lo que se hace necesario un periodo adicional para la correspondiente implementación y adecuación de las actividades modificadas en dicho Otro Si, En particular respecto al avance de obro del (sici) la construcción de 42 caissons contemplados para la etapa 1, a la fecha se ha evidenciado que solo fue posible construir manualmente 13 de ellos los cuales ya han sido concluidos; los demás hubo la necesidad de cambiar la forma de construcción de manual a mecánico, pero este cambio implica tiempo adicional para poderla implementor (alquiler de maquinaria, disposición del terreno para la operación de la misma), por la cual se justilica realizar la correspondiente prórraga. En consecuencia, y en aros de asegurar la continuldad de la obra de estabilidad Dique 6, la UAESP decide realizar la correspondiente prórroga con base en solicitud de CGR Doña Juana S,A E.S.P., que estima en un llempo de 5 (cinco) meses. pera finalizar con las actividades contempladas para la obra de estabilidad del Dique 6, en la FASE I. Razón por la cual se solicita se realice la correspondiente prórroga a partir de la fecha de terminación de Adición No 4, la cual es el 09 de julio del presente año.".

Que en tal sentido, se celebró entre la UAESP y CGR Doña Juana S.A.E.S.P la Prórraga No 1 a la Adición No 4 al Contrato No 344 de 2010, la cual fue suscrita el día acho (8) de julio de 2015, por un término de cinco (5) meses a partir del día ciez (10) de julio del presente año, es decir hasta el nueve (9) de diciembre de 2015.

Que contando con la autorización de la UAESP para la modificación de los items y los APUS, así como para prorrogar en cinco (5) meses a la Adición No 4 del Contrato 344 de 2010, se hace necesario suscribir el presente Otrosi No 2 al Contrato CGR-DJ-096-2014 cetebrado entre CGR DJ y Consorcio Dique 6, para modificar los items de acuerdo al Otrosi No 2 firmado entre CGR y la UAESP, y prorrogar el mismo en cinco (5) meses en el mismo sentido que la Prórroga No 1 suscrita entre CGR y la UAESP.

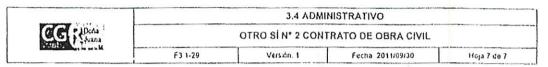
Que por la anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí No 2 al Contralo CGR-DJ-096-2014 en el mismo sentido, el cual quedará así:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el Anexo Técnico del Contrato CGR-DJ-096-2014 en la referente a: 1. sustituir La excavación manual de los calssons por la excavación mecánica de los calssons; 2. Sustituir las trincheras drenantes par drenes transversales de penetración; 3. Incluir concreto aceterado para caissons; 4. Incluir lubería de concreto de 90cm de diámetro para encausor temporalmente la quebrada Aguas Cloras. CLÁUSULA SEGUNDA.- Las partes acuerdan los siguientes precios Unitarios para el costo directo de los flems descritos en la Cláusula Primero: 1. Excavación mecánica de caissons diámetro 1.5m. Incluye lados e izaje de refuerzo: \$951.533,00 por metro lineal (m). 2. Drenes transversales de 2 pulgadas de clámetro. Incluye perforación, tubería

Contratista	Abogada	Coord.	Subdirector	Director Técnico	Directora	Director
	Especialista	Administrativo y	de Monltareo	Operativo	Juridica	Ejerutivo
		de C.I	year on			Litoat
	1	1	A	Ĕ,		TAIZHILL
			17/5	P	i	Xmany





ranurada revestida con geotextil; \$148.754,00 por metro lineal (m) 3. Concreto de 4000psi Aceterada para coissons lipo Tremie. Incluye desperdiclos, descabece y monejo de lodos. \$646.845,00 por metro cúbico (m3). 4. Tuberia de concreto reforzado de 36 pulgados para encauzamiento de quebrada. Incluye excavación, tubería, atraque y rellenos: \$718.385,00 por metro lineal (m). A dichos valores se les sumará el valor de AlU de la propuesta inicial aceptada. PARÁGRAFO PRIMERO.- Estos valores no modifican el valor del contrato señalado en la Cláusula Sexta del contrato. -Valor del Contrato-. PARÁGRAFO SEGUNDO,- Para los items modificados, EL CONTRATISTA deberá seguir las específicaciones técnicas definidas en la versión final del documento "JUSTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO MODIFICACIÓN ITEMS- Obra de Estabilización Dique 6 Zona VII" anexo a comunicación No CGR-DJ-370-15. CLÁUSULA TERCERA,- Prorrogar el Controlo 096 de 2014 en cinco (5) meses mós, es decir hosta el nueve (9) de diciembre de 2015. CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS-. EL CONTRATISTA se compromete a madificar a su cargo y como beneficiario el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA CGR S.A. E.S.P., los garantías exigidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato 096 de 2014, tanto en la vigencia de acuerdo a la prórroga acó señalada, como a la inclusión de los nuevos ítems; los cuales deberá entregar a CGR DOÑA JUANA para su aprobación junto con el correspondiente comprobante de pago. CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.- El presente otrosi No 2 se entiende perfeccionado con la firma por las portes. CLÁUSULA SEXTA.- Los demás estipulaciones establecidas en el Contrato CGR-DJ-096-2014 y los documentos parte del mismo se encuentran plenamente

Para constancia de la anterior, se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes

de julio del año 2015.

EL COMPAANTE.

CGR S.A. E.S.P. NIT. 900.383,203-6 DANIEL MANTOVANI

C.E. 413.403 Representante Legal (S) EL CONTRATISTA.

CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA

MATEO BORRESO PABON

C.C. No. No. 88.228.806 de Cúcula, Norte de Santander

Representante del Consorcio

Contratista	Abogada Especialista	Coord. Administrativo y de C.1	Subdirector de Monitoreo y C.G.	Olractor Técnico Operativo	Directora Juridica	Director Ejecutivo
-------------	-------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	-----------------------	-----------------------

CONSORCIO
DIQUE 6

Bogotá D.C., Agosto 19 de 2014.

Señores
CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A
Ciudad

REF: OBRAS PARA LA ESTABILIZACION DESLIZAMIENTO DEL COSTADO ORIENTAL DEL DIQUE 6 ZONA VII EN EL RSDJ

Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO RANGEL ESPARZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.861, , quien obra en nombre y representación legal de IDESTRA S.A., legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT No. 900.203.601-3, y debidamente facultado según consta en el certificado de existencia y representación legal, ROSA MARIA MANRIQUE SALAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.611.693 quien obra en nombre y representación legal de NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., legalmente constituida, con domicilio principal en Bucaramanga - Santander, con NIT No. 900.573.327-6 y debidamente facultada según consta en el certificado de existencia y representación legal y HUGO FERNANDO LARA MORA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.254.486 quien obra en nombre y representación legal de CONSTRUCTORA LL S.A.S., legalmente constituida, con domicilio principal en Cúcuta -Norte de Santander, con NIT No. 900.615.766-8 y debidamente facultado según consta en el certificado de existencia y representación legal manifestamos que mediante el presente documento hemos acordado constituir un CONSORCIO cuya integración, conformación y reglamentación se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO El objeto del presente documento es la integración de un CONSORCIO entre, IDESTRA S.A., NACIONAL DE PERFORACIONES S.AS. y CONSTRUCTORA LL S.A.S, con el propósito de complementar y reunir las capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras de las partes que constituyen el presente CONSORCIO, para la preparación y presentación de la propuesta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato, dentro de la Invitación Privada, abierta por el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A., cuyo objeto es OBRAS PARA LA ESTABILIZACION DESLIZAMIENTO DEL COSTADO ORIENTAL DEL DIQUE 6 ZONA VII EN EL RSDJ

SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: Nuestra responsabilidad será solidaria, hasta por el porcentaje de participación de cada integrante, en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia las actuaciones hechos y

Nacional de PERFORACIONES NIT. 900.573.327-6



omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman.

TERCERA - DENOMINACIÓN: El presente CONSORCIO se denominará CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA

CUARTA - DOMICILIO: El domicilio del CONSORCIO será:

Dirección:

CALLE 54 No. 4 A - 72 Bogotá D.C.

Teléfono:

(1) 2480815

Fax:

(1) 2088621

e-mail:

consorciodique6@gmail.com y Elkin.galeano@idestra.net

QUINTA - REPRESENTANTE DEL CONSORCIO: Se designa como Representante del presente CONSORCIO al Señor MATEO BORRERO PABON identificado con cédula de ciudadanía No. 88.228.806, expedida en Cúcuta, Norte de Santander, cargo este que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones necesarias respecto de su ejecución y liquidación. Igualmente se nombra como Suplente del Representante del CONSORCIO al Señor CARLOS ALBERTO RANGEL ESPARZA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.796.861, quien tendrá las mismas facultades del representante legal principal.

SEXTA - DURACIÓN.- La duración del presente CONSORCIO en caso de salir favorecido con la adjudicación será igual al tiempo comprendido entre el momento del acuerdo de modalidad de selección como exigencia de actuación legal en la etapa precontractual, la contractual y la liquidación del contrato y un (1) año más. En todo caso la modalidad de asociación durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

SÉPTIMA - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. Los miembros del consorcio tienen la siguiente participación:

NOMBRE	NIT	%
IDESTRA S.A.	900.203.601-3	80
NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.	900.573.327-6	10
CONSTRUCTORA LL S.A.S.	900.615.766-8	10

OCTAVA - CESIÓN.- Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del consorcio o unión temporal entre ellos.





Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita del CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A.. En caso de aceptarse la cesión por parte del CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente. El documento podrá contener las demás CLÁUSULAS OPCIONALES, que los asociados consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la ley 80/93 o incluyan limitaciones o exclusiones de los Consorciados frente al CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A, Aspectos Financieros, Arbitramento, Reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del CONSORCIO, entre otros aspectos. En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en el presente documento a los veintiocho (28) días del mes Julio del año 2014.

CARLOS ALBERTO RANGEL ESPARZA

C.C. 79.796.861 Representante Legal IDESTRA S.A. ROSA MARIA MANRIQUE SALAS

NIT. 900.573.327-6

C.C. 1.098.611.693 Representante Legal

NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.

ORACIONES

HUGO FERNÁNDO LARA MORA

C.C. 88.254.486 Representante Legal

CONSTRUCTORĂ LL S.A.S.

Acepto,

MATEO BORRERO PABON

C.C. 88.278.806

Representante Legal

CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA

CARLOS ALBERTO RANGEL ESPARZA

C.C. 79.796.861

Representante Legal suplente

CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUAÑA.

CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA NIT 900,764,908-5 OTROSÍ 1 AL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO

Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO RANGEL ESPARZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.796.861, quien obra en nombre y representación legal de IDESTRA S.A. Con NIT. 900.203.601-3; ROSA MARIA MANRIQUE SALAS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No1.098.611.693, quien obra en nombre y representación legal de NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S con NIT. 900.573.327-6 y HUGO FERNANDO LARA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 88.254.486 quien obra en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCTORA LL S.A.S con NIT 900.615.766-8 quienes conforman el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA, e OSCAR ADOLFO SIERRA VILLAMIL mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 93.372.785, quien obra en nombre y representación legal suplente de R y R CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S con NIT. 900274970-1 en adelante "las Partes", manifestamos que hemos llegado a los siguientes acuerdos respecto del documento por medio del cual fue constituido el Consorcio:

ANTECEDENTES

- 1. Las sociedades IDESTRA S.A, NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S y CONSTRUCTORA LL S.A.S suscribieron el 28 de julio del 2014 un Acuerdo Consorcial con el propósito de participar en la invitación privada abierta, por el centro de gerenciamiento de residuos DOÑA JUANA S.A. cuyo objeto fue OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL DESLIZAMIENTO DEL COSTADO ORIENTAL DEL DIQUE 6 ZONA VII EN EL RSDJ FASE II.
- Que en el marco del anterior acuerdo consorcial se han suscrito varios contratos con la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. ESP.
- 3. R y R CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S. Es una empresa constituida por documento privado de junta de socios del 26 de enero de 2009, inscrita el 27 de marzo de 2009 bajo el número 01285631 del libro ix ante la Cámara de Comercio de Bogotá, reconocida en el medio por su amplia experiencia en los temas relacionados con el objeto del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA quien podrá ser denominada como CESIONARIO.
- 4. Qué NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S (CEDENTE) ha solicitado a IDESTRA S.A y a CONSTRUCTORA LL S.A.S ceder la totalidad de su participación en el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA a la empresa R y R CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S (CESIONARIO.) para que este continúe con todas con todos los proyectos a cargo del CONSORCIO.
- 5. Qué CONSTRUCTORA LL S.A.S (CEDENTE) ha solicitado a IDESTRA S.A y a NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S ceder la totalidad de su participación en el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA a la empresa R y R CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S (CESIONARIO.) para que este continúe con todas con todos los proyectos a cargo del CONSORCIO.
- 6. Así las cosas, IDESTRA S.A acepta y autoriza que R y R CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S. adquiera la participación de NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S y de CONSTRUCTORA LL S.A.S en el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan.

ACUERDAN

PRIMERO IDESTRA S.A. acepta la cesión de la participación de NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S y de CONSTRUCTORA LL S.A.S dentro del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA a la sociedad Ry R CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

SEGUNDA. LOS CEDENTES manifiestan su voluntad expresa e irrevocable de ceder a favor del CESIONARIO la posición contractual, derechos y obligaciones derivados de todos los contratos que el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA haya celebrado, en los mismos términos y condiciones que en este estipule.

TERCERA. EL CESIONARIO manifiesta expresamente que asume, a partir de la fecha de este documento, todos los derechos y obligaciones derivados de todos los contratos que el CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA haya celebrado, en los mismos términos y condiciones que en este estipule.

CUARTA. Así las cosas, se procede a modificar la cláusula séptima del "DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO", que establece la organización interna del Consorcio, con el propósito de modificar el porcentaje de participación del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA de la siguiente manera:

NOMBRE	NIT	%
IDESTRA S.A.	900.203.601-3	80
R y R CONSULTORIA E	900,274,970-1	20
INGENIERIA S.A.S		

SEXTA. Las demás cláusulas del "DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO", se mantienen conforme a lo expresado en dicho acuerdo.

En constancia se firma en Bogotá D.C., (3) días del mes de Enero del año 2017.

CARLOS ALBERTO RANGEL ESPARZA

C.C 79,796,861

Representante Legal

IDESTRA S.A.

ROSA-MARIA MANRIQUE SALAS

C.C. No1.098.611.693

Representante Legal Suplente

NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S

OSCAR ADOLFO SIERRA VILLAMIL

C.C. 93.372.785

Representante Legal Suplente

HUGO FERNÁNDO LARA MORA

CC. 88.254.486

Representante Legal

R Y R CONSULTORIA E INGENIERIA S. CONSTRUCTORA LL S.A.S

A.S.



	ACTA DE TERMINACION DE CONTRATOS
CONTRATO No.	Fase I para la Estabilización del Dique 6 Zona VII, Situado en el relleno sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C.
OBJETO	Obras de las Fase I para la estabilización del Dique 6 de Zona VII Fase 2, situado en el Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C.
VALOR DEL INCIAL DEL CONTRATO	Diecinueve mil novecientos sesenta y cinco millones novecientos veintisiete mil trescientos ochenta y un pesos con noventa y cuatro centavos m/cte (\$ 19.965.927.381.94 M/CTE). IVA Incluido.
VALOR DEL FINAL DEL CONTRATO	Diecinueve mil ochocientos noventa y cinco millones novecientos ochenta y siete mil trescientos setenta y un pesos con noventa y cuatro centavos m/cte (\$ 19.895.987.371.80 M/CTE). IVA Incluido
PLAZO INCIAL	Ocho (8) meses.
PRORROGA No.1	Cinco (5) meses.
PLAZO TOTAL	Trece (13) meses
FECHA DE INICIACIÓN	10 DE NOVIEMBRE DE 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	09 DE DICIEMBRE DE 2015
CONTRATISTA	CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA
INTERVENTOR	SOCIEDAD CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA CGR S.A. E.S.P.

En la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), se reunieron MARCIA GUIDIANA HERRERA, Director Técnico (e) de la sociedad Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana, CGR S.A. ESP, quien ejerce la Interventoría del contrato de Obra Civil Fase I para la estabilización del Dique 6, en la Zona VII del Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá D.C. y MATEO BORRERO PABÓN, como Representante legal del CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA como contratista de Obra, con el objeto de suscribir la presente Acta de Terminación de obra del contrato de obra en mención, teniendo en cuenta que:

 El contratista Consorcio Dique 6 Doña Juana, finalizó el 09 de diciembre de 2015 las actividades correspondientes a las obligaciones contractuales.

Los representantes de la interventoría han verificado la terminación de la obra y han solicitado a contratista la ejecución de algunos ajustes y correcciones de la misma, necesarios para proceder a la entrega y recibo final a satisfacción.

A continuación se relacionan:

(= 2/B

122



- Terraza 4:
 - Retiro de maquinaria y equipo, planta de concreto e infraestructura de campamento; recolección y retiro de RCD y RESPEL.
- Pantalla 4:
 - o Limpieza general de muros
- Terraza 3:
 - o Retiro de RCD en la terraza incluyendo canaleta en concreto y caja
- Pantalla 3:
 - Mejoramiento concreto pobre
 - Retiro RCD incluyendo canaleta en concreto
- Terraza 2:
 - o Ajuste del borde de geomembrana a ras con el nivel existente
 - o Retiro de escombros, incluyendo canaleta en concreto
- Pantalla 2:
 - o Mejoramiento concreto pobre
 - o Retiro RCD. Incluyendo canaleta en concreto
- Terraza 1:
 - o Ajuste borde geomembrana ras con el nivel existente.
 - o Retiro de escombros
- Pantalla 1:
 - o Remate de esquina muro 15
- Quebrada y Terraza 0:
 - o Retiro de acero y sobrantes de materiales
 - Remate descoles
- Otros:
 - o Limpieza de escombros de concreto y lechada en muros y cunetas
 - o Reposición de cunetas en piedra a la entrada al dique.

Para constancia, se firma la presente Acta en original y tres (3) copias, por los que en ella intervinieron a los NUEVE (09) días del mes de DICIEMBRE del año 2015.

CONTRATISTA

INTERVENTOR

MATEO BORRERO PABÓN

Representante Legal

CONSORC O DIQUE 6 DOÑA JUANA

Contratista.

MARCIA GUIDIANA HERRERA

Director Técnico (e)

SOCIEDAD CGR DOÑA JUANA S.A ESP.

Interventor

(1)

Bogotá 6 enero del 2017

DOCTOR
MAURICIO BERNAL MARCUCCI
Representante Legal
CGR DOÑA JUANA S.A. ESP
Ciudad

REF: Solicitud de autorización para llevar a cabo la cesión de la posición contractual de las sociedades NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S y CONSTRUCTORA LL S.A.S. en el CONSORCIO DIQUE 6

Estimado Dr. Bernal,

Por medio de la presente nos permitimos solicitarle su autorización respecto de la cesión de la totalidad de la posición contractual efectuada entre NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S y CONSTRUCTORA LL S.A.S. a la sociedad R Y R CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S en el CONSORCIO DIQUE 6, situación sobre la cual IDESTRA S.A. está completamente de acuerdo.

Así las cosas, la nueva composición del CONSORCIO DIQUE 6 será:

NOMBRE	NIT Y O IDENTIFICACIÓN	% de participación		
IDESTRA S.A.	900.203.601-3	80%		
R y R CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.	900.274.970-1	20%		

Para lo anterior anexamos copia de los documentos de cesión de la posición contractual.

Quedamos atentos a su respuesta

Cordial Saludo,

MATEO BORRERO PABON

C.C. No. 88.22§ .806 Representante Legal CONSORCIO DIQUE 6

123





Bogotá, D.C., Enero 10 de 2017

Ingeniero
MATEO BORRERO
Consorcio DIQUE 6
Representante Legal
Ciudad.

Asunto: Solicitud de autorización para llevar a cabo la cesión de la participación en el CONSORCIO DIQUE 6

Respetado Ingeniero,

En atención a su comunicación relacionada en el asunto, atentamente nos permitimos manifestar que CGR Doña Juana S.A. ESP., encuentra viable aceptar la cesión de las participaciones de las sociedades Nacional de Perforaciones S.A.S., y, Constructora LL S.A.S a la compañía R y R Consultoría e Ingeniería S.A.S.

Adicionalmente, lo anterior encuentra su fundamento en la revisión documental enviada por Consorcio Dique 6, en la que consta cesión de la participación contractual.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Diana Paola Melokopi DIANA PAOLA MELO ROJAS Representante Legal (S) CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.

Elaboró: Diana Melo Revisó: Mauricio Bernal Aprobó: Mauricio Bernal CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Recibide Oor: RECIBIDO POR
Fecha Pilar Gonzalis
Consecutivo Para Pilar

No Implica Aceptación

Av. Boyacá Km. 5 vía al Llano /Calle73 N. 7-31 Tel: 3848830

F1.2-10 Versión 02 2016-06 -21

23 12 2016 ****30,000,000.00

CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA

NIT : 900764908 -5

COMPROBANTE DE EGRESO G-001-0000000846

Girado a : GRUPO NAVARRO TOVAR SAS		FECHA	: 2016/12/23
NIT : 900,435,261-8 Banco : CAJA GENERAL	C.Costo : 0001 000	Cheque	No. 00000000000
LA SUMA DE : TREINTA MILLONES DE PESOS		i i	30,000,000.00
Por Concepto de:		1	Valor
2335450000-0001 000 ABONO CUENȚAS	900435261-8 Girado :	I	30,000,000.00
CANCELACION FACTURAS 144, 145 Y ABONO 146		9	

Foc 145 = 3960,000 For 146 = 7920000 Fee 144: 24 18120000 (Abond)

17221401 Firma y Sello del Beneficiario ID :

Elaboró

Revisó

Aprebé

PROCESO # 2018-00531. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

DELIO ELKIN GARZON BELTRAN <elkingarzonb@gmail.com>

Lun 24/08/2020 1:38 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arames1983@gmail.com <arames1983@gmail.com>

CC: elkinarleym@gmail.com <elkinarleym@gmail.com>; DELIO ELKIN GARZON BELTRAN <elkingarzonb@gmail.com>

1 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTA LA DEMANDA CON ANEXOS..pdf;

Se allega memorial con destino al proceso de la referencia.

Cordialmente,

DELIO ELKIN GARZÓN BELTRÁN Abogado sustituto parte demandada. JUZGABO 15 CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA, D.C.

En la feche

passe el despecho, son el social anterior

El Secretario Aprol, oldo en oportunida el contesta demanda

4

125

Señor:

Dr. GILBERTO REYES DELGADO

Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Clase de proceso:

Ejecutivo

Demandante:

Grupo Navarro Tovar S.A.S.

Demandado:

Constructora LL SAS en calidad de consorciado de

Consorcio Dique 6 Doña Juana

Proceso No:

2018 - 00531

Actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, con el debido respeto me dirijo a usted dentro del término legal, con el propósito de **PRONUNCIARME** sobre las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por la demandada **CONSTRUCTORA LL SAS**:

- 1. PAGO TOTAL FACTURA 146
- 2. PAGO PARCIAL DE LA FACTURA 144

Me pronuncio sobre estas dos excepciones en un mismo numeral, dado que se basan en los mismos hechos cual es el pago de \$30.000.000.00 efectuado por el consorcio mediante comprobante terminado en 846.

Para tal efecto, debemos revisar el **ESTADO DE CUENTA** expedido por el **CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA** a través de Pilar Gonzales, funcionaria del consorcio, desde el correo electrónico <u>pilar.gonzales@idestra.net</u>, y que anexo a la presente.

En dicho estado de cuenta podemos observar como las facturas anteriores numeradas como 134, 140, 141, 142 y 145, eran canceladas menos en menos 5%. Ese valor se acumuló hasta cumplir una suma de \$25.201.388.00 que fue cruzada con el valor de ese abono, incluido el pago de la factura 145 que **NO ES OBJETO DE COBRO**.

Es así que internamente, en el estado de cuenta donde se lee SALDO, se observan los siguientes valores para las facturas así:

146	\$ 7.920.000,00
144	\$ 21.767.757,00
147	\$ 42.767.754,00
148	\$ 11.327.155,00
SALDO ESTADO	
CUENTA	\$ 82.944.055,00

COBRADO

WELL OF THE

\$ 83.782.666,00

DIFERENCIA

-\$ 838.611,00

\$ 26.040.000,00

CRUZADO

\$ 25.201.389,00

De tal manera que la diferencia según el estado de cuenta es de \$838.611.00 VALOR QUE SE RECONOCE COMO PAGADO.

En cuanto a la **factura 153**, fue radicada posterior al estado de cuenta por lo cual, el valor a pagar por dicha factura es **\$57.576.127.00**

En lo demás, las sumas cobradas son las pretendidas en la demanda, por lo cual, el capital objeto de demanda es la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$140.520.182.00) M/CTE.

PRUEBA: ESTADO DE CUENTA ADJUNTO. Expedido por el consorcio.

3. IMPROCEDENCIA EN EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CADA OBLIGACIÓN

Basta con decir que la norma citada es aplicable en caso que no se haya determinado la mora o se requiera de la constitución en mora, lo cual **NO OCURRE CON LAS OBLIGACIONES SOMETIDAS A PLAZO** pues la mora se da desde el vencimiento del plazo.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVALAS FACTURAS 144, 146, 147, 148 Y 153 NO PUEDEN SER EJECUTADAS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DEMANDADA

Este despacho YA RESOLVIÓ la EXCEPCIÓN PREVIA FORMULADA decisión que en firme, no fue objeto de apelación, por lo cual, es improcedente volver sobre un TEMA QUE YA FUE DEBATIDO Y RESUELTO EN ESTA INSTANCIA.

5. EXCEPCIÓN "OFICIOSA" DE PRESCRIPCIÓN

En los procesos ejecutivos, las **EXCEPCIONES SON TAXATIVAS, Y DEBEN FORMULARSE EXPRESAMENTE**, pese a lo cual, y en gracia de discusión, vamos a explicar por qué, se interrumpió la prescripción en el presente caso.

Como ya se sabe, el consorcio estaba conformado por tres sociedades, de las cuales 2 se encuentran en ley de insolvencia, y por lo mismo no se puede seguir ejecución contra IDESTRA Y NACIONAL DE PERFORACIONES SAS.

EL ARTÍCULO 94 DEL CGP, indica palabras más palabras menos que, si antes de configurarse la prescripción, se formula demanda y el mandamiento de pago es notificado a la contraparte dentro del año siguiente a haberse notificado el mismo por estado al demandante, la prescripción SE INTERRUMPE, lo que ocurrió en este caso, pues, la demanda fue presentada el 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018, es decir, antes de que transcurrieran 3 años de la obligación con el vencimiento más antiguo que era la factura 144 con vencimiento 31 de diciembre de 2015, es decir, ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

El mandamiento de pago se libró el día 25 de octubre de 2019, se notificó al demandante por estado de 28 DE OCTUBRE DE 2019, a partir del cual corre el término de un año para notificar, es decir que el plazo para notificar e interrumpir vencía el 27 de octubre de 2020, por lo cual, lógicamente, la demandada se notificó dentro del año, y por consiguiente SE INTERRUMPIÓ LA PRESCRIPCIÓN.

Por tal motivo la prescripción alegada "de oficio" no se configuró en el presente caso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1. Las documentales que se encuentran incorporadas al expediente por las partes.
- 2. Estado de cuenta expedido por el consorcio Dique 6 doña Juana.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se decrete el interrogatorio de parte que le haré personalmente, en la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, al representante legal de CONSTRUCTORA LL SAS.

PETICIÓN DE FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIAS DEL ARTÍCULO 372 Y 373 DEL CGP

Teniendo en cuenta que en el presente proceso, la única prueba que practicar es el interrogatorio a las partes, de que trata el artículo 372 del CGP, solicito al despacho que se fije fecha para adelantar en una sola audiencia, la inicial, y la de instrucción y juzgamiento, por economía procesal.

Cordialmente.

ALEXANDER RAMOS MESA C.C. No. 80.756.259 de Bogotá T.P. No. 198.349 del C. S. de la J.

FOR WAR

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		5 336,543,085
ANTICIPO	48.04%	1, 22,71,700
TOTAL ANTIGPO	43 04%	15 336,543,085

PLAZO	
RETEINGÓN DE GARANTÍA	5%
(AE) 12"	
MATE IN	
100	
FORMA DE PAGO	Valor antkipo \$ 336.543.085

ACTURACIÓN					SUBTOTAL	TVA !	TOTAL	GARANTA	ANTICIPO	FUZNTE				-
FEOM	FACTURA	BASE	A 4% - 12%	n 3x	SUBTUIAL				14,022,537	3,116,893	38,146,491	38,145,491		
			3.074.015	1,537,008	55,844,627	245,921	56,050,548	2,804,527	51,862,697	2,203,187	60,506,427	60,506,427		
Mayo 7/2015	134	51,233,603		3 104,786	120,073.665	528,765	120,602,433	6,030,122		1,847,591	50,740,655	51,853.509		(1,
iept. 3/2015	140	110,159,329	6,609,560		100,693.708	443.422	131,137,130	5,056,857	43,492,027		107.373,695	48,887,146		58,4
Sept. 3/2015	141	92,379,549	5,542,773	2,771,386		938,337	214.019.060	10,700,953	92,034,574	3,909,738	107,373,075	7,000,000		(2,0
Oct. 1/2015	142	195,486,902	11,729,214	5,864,607	213,080,723	730,337		18,000 3 3 546	- Street-			55,373,695		(55,3
Nov 11/2015					i-						1950.000	30,000,000	G1-845	(26,0
					4.000.000		4,000,000			40,000		30,000,000		7,9
Dic 16/2015	145	4,000,000					8,000,000		Water Street Landson	000,00	7,920,000			21,7
	146	8,000,000			8,000,000		160,085,500		135,131,050	3,167,693	21,767,757			
Dic. 16/2015	144	146.224,425	8,773,456	4,386,733	159,384,623	701,877				431,998	42,757,754			42,7
Dic 30/2015	147	41.199.752			43,199,752		43,199,752 12,178,588	608,929		242,564	11,327,155			11,3
Mario 2/2016	3 145	12.178.583			17,178,588		17,178,360			1				
Marto 2/2016	1			-					315.543.085	13,059,604	344.509.935	286,757,258		57,7
	1 787	662,862,148	35,729,028	17,864,514	716,455,690	2,458,322	7:9,314,012	25,201,388	310,343,063	1 13,000,00-1				
TOTAL							(18,820,760)	,		7				82.9

ESTADO DE CUENTA DE PILAR

			7 222 200 00
FACTURA	146	\$	7.920.000,00
	144	15	21.767.757,00
FACTURA			42.767.754,00
FACTURA	147	13	
FACTURA	148	\$	11.327.155,00

TOTAL \$ 83.782.666,00

pilar. ganzalez @ idestra. net

2018 - 00531 DESCORRO EXCEPCIONES DE FONDO

128

Alexander Ramos Mesa <arames1983@gmail.com>

Mié 9/09/2020 2:23 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elkingarzonb@gmail.com <elkingarzonb@gmail.com>

2 archivos adjuntos (888 KB)

DESCORRO EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO - NAVARRO TOVAR J15CC.pdf; ESTADO DE CUENTA IDESTRA.pdf;

Señor:

Dr. GILBERTO REYES DELGADO

Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

FSD

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Grupo Navarro Tovar S.A.S.

Demandado: Constructora LL SAS en calidad de consorciado de Consorcio Dique 6 Doña Juana

Proceso No: 2018 - 00531

Actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, con el debido respeto me dirijo a usted dentro del término legal, ADJUNTO EL ESCRITO mediante el cual me PRONUNCIO sobre las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la demandada CONSTRUCTORA LL SAS.

ADJUNTO: MEMORIAL DESCORRIENDO EXCEPCIONES Y ESTADO DE CUENTA DEL CONSORCIO DIQUE 6 DOÑA JUANA EXPEDIDO ANTES DE HABERSE RADICADO LA FACTURA 1.53.

Este escrito ha sido remitido al apoderado de la contraparte, <u>elkingarzonb@gmail.com</u> por lo cual, solicito al despacho prescindir de los traslados y **FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 DEL CGP.**

Cordialmente.

SCRATE TO BUT ROBUSTICIO OF La terrande don TAO CRATE DA 25/28

JUZOMBO 15 CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA, D.C.

En la lectre 17 09. 7020

passe di Geopatio, de side en application de de legal descorre tralle excepts mento

2/3/2

35

República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1 1 NOV 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

- 1 –Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta el embargo y retención de los dineros de la sociedad demandada CONSTRUCTORA LL S.A.S., en el Banco Colombia, por la suma de \$200.000.000,oo, M/cte.
- 2 ORDENAR el ejecutante prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Préstese en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia.
- 3 Limitar las medidas cautelares a las decretadas en el proceso, en consecuencia, no se accede a la solicitud de embargo del actor vista a folio 25.
- 4 Por secretaría expídase las copias solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito precedente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DEL GADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

1 1

El Secretario,

República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

1 1 NOV 2020

Bogotá, D.C.,	1 1 NOV 2020	del año Dos Mil veinte. (2020)

Con fundamento en el artículo 135 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1 - RECHAZAR DE PLANO la nulidad formulada por el apoderado sustituto de la parte demandada; en razón que la parte que representa actúo en el proceso sin proponerla; al unísono la causal sobre la cual se edifica la nulidad fue formulada en oportunidad como excepción previa, la que fue resuelta en forma negativa en providencia de fecha 15 de agosto de 2020, de otra parte, sólo puede ser alegada por la persona afectada, en este caso, la persona que dice no fue citada al proceso; sin embargo no tendría lugar por cuanto existe solidaridad en la obligación que aquí se ejecutada, pudiendo el actor demandar a su arbitrio al deudor solidario que elija.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.

1 2 NOV. El Secretario